Proyecto de Apoyo Técnico Sustantivo para la Promoción e Implementación, de los Estándares Internacionales de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos en la Agenda Legislativa de Guatemala.

JUSTICIA, CORRUPCION E IMPUNIDAD EN CENTROAMERICA

Breve estudio regional

Mayo 2017

Cuatro características corresponden al juez:
Escuchar cortésmente,
Responder sabiamente,
Ponderar prudentemente y
Decidir imparcialmente.
Sócrates (470 AC-399 AC) Filósofo griego.

SIGLAS

AI	Amnistía Internacional
CA	Corte de Apelaciones
CANG	Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
CC	Corte de Constitucionalidad Guatemala
CEG	Centro de Estudios de Guatemala
CESIJ	Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia
CHR	Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (siglas en ingles)
CIACS	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Cn	Constitucional
CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura El Salvador
COHEP	Consejo Hondureño de la Empresa Privada
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DPLF	Fundación para el Debido Proceso (siglas en inglés)
FECI	Fiscalía Especial contra la Impunidad (Guatemala)
FEDAES	Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador
FGR	Fiscalía General de la República de El Salvador
FUSADES	Fundación salvadoreña para el desarrollo económico y social
ICMSJ	Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia de Guatemala
IDHUCA	Instituto de Derechos Humanos de la UCA
IDPP	Instituto Defensa Pública Penal Guatemala
IGI	Índice Global de Impunidad
MACCIH	Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
MP	Ministerio Público
OEA	Organización de Estados Americanos
OJ	Organismo Judicial
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDH	Procurador de Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil
RPEI	Redes políticas económicas ilícitas.
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria (Guatemala)
UCA	Universidad Centroamericana (El Salvador y Nicaragua)
UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
USAC	Universidad San Carlos de Guatemala

TABLAS, GRAFICOS Y RECUADROS

Tablas

No. 1 Disposiciones constitucionales Guatemala Pág.9
No. 2 Integración de las comisiones de postulación para elecciones de CSJ y CA en Guatemala Pág.10
No. 3 Reformas Penales de 2016 en El Salvador Pág.21
No. 4 Reformas Constitucionales en Nicaragua Pág.23
No. 5. Reformas Constitucionales en Costa Rica (1996/2015) Pág.26
No. 6. Reformas Constitucionales en Panamá Pág.25
No. 7 Resumen de Reformas Constitucionales en Centroamérica Pág. 27
No. 8.Elección de magistrados en Centroamérica Pág.28
No. 9 Integración Cortes Supremas de Justicia en Centroamérica Pág.30
No. 10 Salas Constitucionales Pág.33
No. 11 Metodologías para medir el IGI pág.37
No.12 Dimensiones y variables para la medición del IGI Pág. 38
No. 13 Impunidad en Guatemala, Honduras, El Salvador y Panamá Según Amnistía Internacional. Pág. 39
No. 14. Casos de alto impacto investigados por la CICIG Pág. 44
No. 15 Leyes contra la corrupción en Centroamérica Pág. 47

Gráficos

No. 1 Sistemas de elección de jueces y magistrados. Pág.8
No. 2 Perfil y requisitos de la magistratura Pág. 9
No. 3 Ejes de la propuesta de reforma constitucional de 2016 en Guatemala Pág.13
No. 4 Ejes de la reforma constitucional de 1992 en El Salvador Pág.20
No. 5 Número de Reformas Constitucionales en Centroamérica (últimos 25 años) Pág.27
No. 6. Número de magistrados (as) y composición por género CSJ. Centroamérica 2017. Pág.30
No. 7. Relación de género magistrados(as) CSJ Centroamérica Pág. 30
No. 8. Porcentaje de los presupuestos del OJ en Centroamérica, en relación al Presupuesto General de la República Pág.31
No. 9. Presupuestos OJ Centroamérica 2017 en USD Pág. 32
No. 10 Procesos que conoce la CC de Guatemala Pág. 34
No. 11 Índice de impunidad en países de Centroamérica Pág.36
No. 12 Dimensiones para medir la impunidad Pág.37
No 13 Parámetros para armonizar legislaciones nacionales según la Convención de la UNOCD Pág. 40
No. 14 Índice de percepción de la corrupción en países de Centroamérica Pàg.42

Recuadros

No. 1 Estándares Internacionales sobre elección de magistrados Pág.7
No. 2 Reformas constitucionales Guatemala Pág.12
No. 3 Golpe de Estado en Honduras Pàg.17
No. 4 Sistema Judicial en El Salvador Pág. 22
No. 5 La Constitución de Nicaragua de 1987 Pág.25
No. 6 Sobre la independencia de los magistrados y abogados Pág.27
No. 7 Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad Pág. 35
No. 8 Consulta a Pueblos Indígenas Pág. 35
No. 9 La corrupción Pàg. 41
No. 10 Redes Políticas Económicas Ilícitas Pág. 44
No. 11 La MACCIH-OEA Pág.46

INDICE

No.	Capítulo	Pág.
1	Presentación	6
2	Sistemas de elección de magistrados/as de justicia. Como son elegidos/as?	7
	2.1 Estándares Internacionales	7
	2.2 Perfil y requisitos mínimos	8
3	Guatemala	9
	3.1 Las comisiones de postulación	10
	3.2 Reformas constitucionales	12
4	Honduras	14
	4.1 Elección de magistrados	15
	4.2 Reformas Constitucionales	15
	4.3 La reforma constitucional del 2015: Una reforma hecha a la medida	17
	4.4 Reformas Penales del 2017: Endurecimiento de sanciones.	17
5	El Salvador	18
	5.1 Elección de magistrados	18
	5.2 Reformas constitucionales	19
	5.3 Reformas Penales del 2016. Agravamiento de las penas y nuevos tipos penales.	21
6	Nicaragua	22
	6.1 Elección de Magistrados	23
	6.2 Reformas Constitucionales	23
	6.3 La reforma constitucional del 2014	24
7	Costa Rica	25
	7.1 Elección de magistrados	25
	7.2 Reformas constitucionales	25
8	Panamá	26
	8.1 Elección de magistrados	26
	8.2 Reformas constitucionales	26
9	Presupuestos de organismos judiciales en Centroamérica	31
10	Justicia Constitucional	32
11	La Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala	34
12	Impunidad	36
	12.1 Índice Global de Impunidad (IGI)	36
13	La corrupción en Centroamérica	40
	13.1 La Convención de las Naciones Unidas sobre la Corrupción	40
	13.2 La Convención Interamericana contra la Corrupción	40
	13.3 El Informe sobre la percepción de la corrupción de Transparencia Internacional	41
	13.4 Algunos casos de corrupción en Centroamérica	42
14	La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)	43
15	La Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)	45
16	Conclusiones	48
	Bibliografía Básica	

1. Presentación

Si bien es cierto que con la excepción del golpe de estado en Honduras en 2009, Centroamérica vive una nueva etapa de construcción democrática, también es cierto que la región enfrenta problemas estructurales como pobreza, corrupción, violencia, e inseguridad ciudadana. En el medio de esta situación, la falta de justicia y la impunidad han devenido en una preocupación medular para la región.

Más allá de los conceptos filosóficos y académicos, el tema de la justicia ha evolucionado como un derecho humano fundamental. La justicia es un elemento indispensable de la canasta básica de la ciudadanía centroamericana. Acceso, defensa, igualdad y rapidez, son algunos elementos claves de la justicia. Otros asuntos como el pluralismo jurídico en sociedades multiculturales son igualmente fundamentales para hablar de justicia.

La falta de acceso a la justicia, especialmente de los grupos vulnerables, debilitan los derechos humanos de las personas. Fenómenos como la corrupción y más recientemente, judicialización de la política, politización de la justicia y mediatización de la justicia son problemas que afectan al sistema de justicia, provocando altos niveles de impunidad.

La impunidad se define como « *[…] la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas»* (Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. 2005).

La impunidad es un fenómeno multidimensional. Tiene que ver con justicia, seguridad, derechos humanos, corrupción y Estado de Derecho fundamentalmente. La impunidad afecta la vida de millones de personas que se ven afectadas de una u otra manera. Se podría decir que la impunidad equivale a crimen sin castigo.

La creciente impunidad en la región, el debilitamiento del Estado de Derecho, el incremento de las redes políticas y económicas de corrupción, son amenazas que ponen en peligro el débil sistema democrático. Por esa razón, en Guatemala y en Honduras, se crearon dos mecanismos con apoyo de la cooperación internacional: La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), organismo de las Naciones Unidas y, la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) organismo de la Organización de Estados Americanos (OEA), para apoyar la lucha contra la impunidad en esos países.

En toda la región, se registran procesos judiciales en contra de altos funcionarios públicos incluyendo a Presidentes, Vice Presidentes o Ministros, los conocidos funcionarios de cuello blanco, así como empresarios de alto nivel económico. En Costa Rica dos presidentes fueron acusados, sentenciados e inhabilitados a ejercer cargos públicos por 12 años. En Nicaragua, un ex Presidente fue condenado a 20 años de prisión por corrupción. En Honduras ex ministros han sido acusados de vínculos con el narcotráfico y lavado de dinero- En El Salvador, varios ex presidentes afrontan procesos judiciales por corrupción. En Guatemala, en el 2015, por primera vez un Presidente y su Vice Presidenta fueron obligados a renunciar a sus puestos, para enfrentar a la justicia por casos de corrupción.

Por otro lado, muchos funcionarios judiciales han sido procesados por corrupción, al emitir fallos que no están apegados a las leyes, para favorecer intereses políticos o económicos poderosos. Alcaldes y alcaldesas también han sido procesados por primera vez. Se ha avanzado pero no lo suficiente. La presión y la auditoria social son claves para estos procesos judiciales que enfrentan numerosos obstáculos, especialmente presiones políticas, económicas y de todo tipo, amenazas a jueces y sujetos procesales. Pocos son los/las fiscales o jueces, que han resistido el embate de los cuerpos ilegales que amenazan, corrompen y hasta matan para preservar la impunidad.

2. Sistemas de elección de magistrados/as de justicia. Como son elegidos/as?

La necesidad de construir y/o fortalecer un sistema de justicia, que sea capaz de garantizar los derechos de la ciudadanía es un desafío para la región. En ese sentido, se han creado nuevos mecanismos de elección de magistrados con el fin de transparentar y democratizar dicho proceso, para elegir personas idóneas que no respondan a intereses políticos o de particulares, que protejan el Estado de Derecho y los derechos de la gente.

Estos procesos de elección enfrentan numerosos obstáculos. En Guatemala por ejemplo, las Comisiones de Postulación, mecanismo constitucional creado para transparentar los procesos de elección de funcionarios de alto rango, han sido presionadas no solo por intereses políticos, sino por cuerpos clandestinos y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), que requieren operadores de justicia a su favor, para mantener privilegios, continuar actuando al margen de la ley y perpetuar la impunidad.

2.1 Estándares Internacionales

Los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura fueron adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia en 1985 y confirmados por la Asamblea General en diciembre del mismo año (resoluciones 40/32 y 40/146 de noviembre y diciembre respectivamente). De los 20 principios establecidos en dichas resoluciones, se enumeran algunos:

Recuadro No. 1: Estándares Internacionales

Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2013), establece principios y estándares para seleccionar y nombrar jueces y magistrados que garanticen la independencia judicial, tales como:

- ✓ Igualdad de condiciones y no discriminación
- ✓ Selección con base en el mérito y capacidades
- ✓ Publicidad y transparencia
- ✓ Duración en el nombramiento
- ✓ Intervención de órganos políticos

Según Pásara y Feoli se conocen tres sistemas de elección de jueces y magistrados:

Grafico No.1
Sistemas de elección de jueces y magistrados

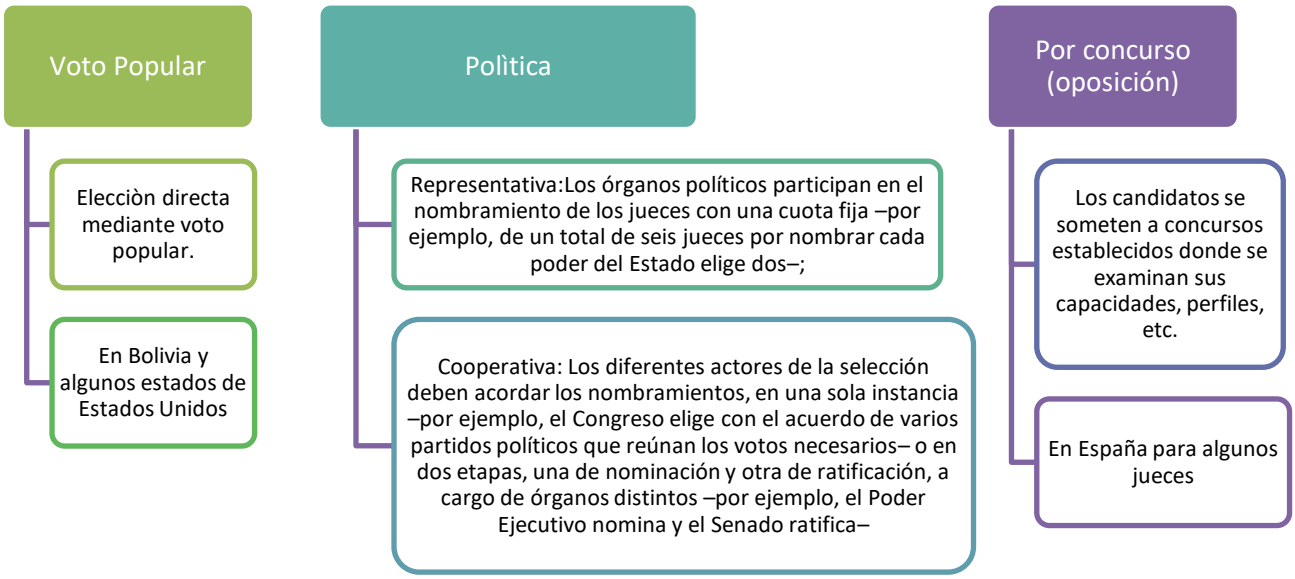

"*En la tradición latinoamericana, el sistema de nombramientos de jueces, en las diversas instancias, ha sido una responsabilidad compartida por el poder ejecutivo y el poder legislativo, según formas variables que en definitiva daban a estas dos ramas del Estado la capacidad de decisión acerca de quiénes debían administrar justicia y cuándo resultaba necesario destituirlos*" (Pásara y Feoli)

2.2 Perfil y Requisitos mínimos.

En todos los países las leyes establecen requisitos tales como edad, colegiación (donde existe colegio), nacionalidad de origen, años de carrera profesional, títulos, etc., entre los requisitos se incluyen la idoneidad u honorabilidad que son asuntos más difícil de acreditar o probar.

Según la Fundación para el Debido Proceso (DPLF por sus siglas en inglés), el requisito es lo que se denomina el control negativo, es decir, descarta en principio a todos/as los que no cumplen con lo estipulado (edad, nacionalidad, título profesional, antigüedad, etc.). Sin embargo el perfil es mucho más complicado de cumplir porque cuando se habla de idoneidad, se refiere a cualidades y capacidades personales para ejercer el cargo con imparcialidad. A esto se denomina el control positivo

Gráfico 2
Perfil y requisitos de la magistratura

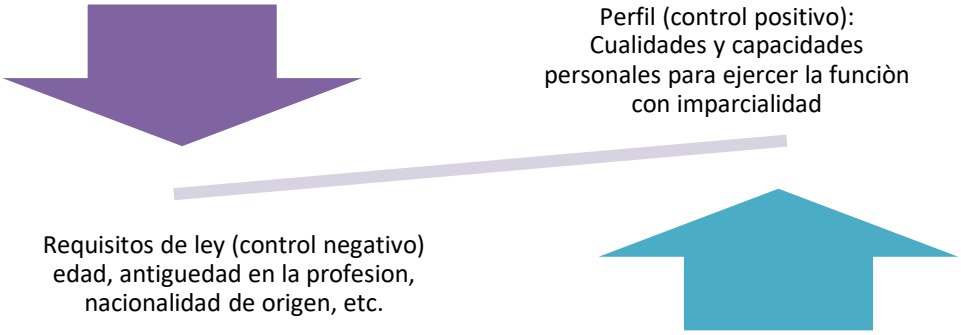

3. Guatemala

El artículo 203 de la Constitución de 1985, establece que "*Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público". "…Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia"*

Para la elección de jueces y magistrados la Constitución guatemalteca dispone lo siguiente**:**

Tabla 1
Disposiciones constitucionales Guatemala

Artículo 209	Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascenso se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia (Ley de la carrera judicial)
Artículo 215	Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución. La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. (Ley de Comisiones de Postulación)
Artículo 217	Magistrados Corte de Apelaciones. Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.
Artículo 222.-	Magistrados suplentes. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución. Conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial siempre que reúnan

	los mismos requisitos de aquellos Los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría haya electo el congreso de la República. Los magistrados suplentes serán electos en la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina.

3.1 Las Comisiones de Postulación:

La Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución de 1985, diseño un sistema de elecciones para cargos importantes como los magistrados de Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Fiscal General, Contralor General de la República, Procurador de Derechos Humanos, Director de la Defensoría Pública Penal.

Las elecciones de estos funcionarios, debería de ser mediante postulaciones de las Comisiones de Postulación, que para cada caso estarían integradas de diferente manera. La ley de Comisiones de Postulación entró en vigencia en 2009 (Decreto 19-2009)

Tabla 2
Integración de las comisiones de postulación para elecciones de CSJ y CA

Corte Suprema de Justicia	1 Rector (que representa a los rectores de todas las universidades del país) 11 Decanos de las facultades de Derecho (por cada facultad de derecho de cada universidad del país) 11 Representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) 11 Magistrados de la Corte de Apelaciones
Corte de Apelaciones	1 Rector (que representa a los rectores de todas las universidades del país) 11 Decanos de las facultades de Derecho 11 Representantes del CANG 11 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

El espíritu de los constituyentes de 1985, fue quitarle la carga política a la elección de estos funcionarios, al ser elegidos directamente por el Presidente o el Congreso de la República. Cuando las comisiones de postulación fueron diseñadas, solo 4 universidades tenían Facultades de Derecho: la estatal Universidad San Carlos (USAC), la Universidad jesuita Rafael Landívar (URL), las universidades privadas Francisco Marroquín (UFM) y la Mariano Gálvez (UMG). 20 años después, 11 universidades privadas poseen Facultades de Derecho y por lo tanto tienen representación en las comisiones de postulación.

Sobre la marcha, las Comisiones de Postulación, han perdido legitimidad y credibilidad, debido a las ingentes presiones que sufren los/las comisionados, para elegir candidatos/as no idóneos para los cargos. Corrupción, clientelismo, pactos espurios, sobornos, son entre otros señalamientos que la ciudadanía y las organizaciones de sociedad civil han hecho a las Comisiones de Postulación.

Hellen Mack Presidenta de la Fundación Mirna Mack señala que: "*La idea era despolitizar el sistema de justicia. Pero, poco a poco, ese espíritu se fue desvirtuando. A partir de las reformas constitucionales de 1993, se fortalece ese poder al otorgar al gremio de los abogados la potestad de participar en la elección de los principales órganos del sistema de justicia, por medio de las Comisiones de Postulación. De esta forma empiezan a consolidar su poder. En esas mismas reformas se incluyó a los académicos para evitar la corrupción y politización de los procesos de selección. El objetivo era proteger las Comisiones de Postulación, pero hay que tomar en cuenta que entonces sólo había cuatro universidades. Pero le encontraron la forma para penetrar por ese lado, por el académico, y ahora vemos universidades por docenas, con facultades de Derechos*

sin estudiantes ni egresados. El objetivo de que los académicos protegieran las Comisiones de Postulación, se perdió y empezó a reinar la impunidad y la corrupción" (Plaza Publica 2014)

Durante las últimas elecciones de magistrados a la CSJ de Guatemala, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) señalo que: "*Entre los vicios visibles que según la CICIG se han observado en el proceso destacan los cambios arbitrarios que los comisionados han hecho al cronograma inicial, el intento de vedar el acceso a la prensa y a los representantes de las organizaciones interesadas en fiscalizar el trabajo de las comisiones, la poca fluidez en el acceso ciudadano a la información, las deficiencias en las tablas de gradación en base a las cuales se evalúa a las candidatos, los inadecuados perfiles de los aspirantes y la falta de completos registros de las votaciones de los comisionados. Entre los no visibles, pero sí perceptibles, se señalaron la influencia de los grupos paralelos que "negocian" cuotas de magistrados, dentro y fuera de la instancia de las Comisiones de Postulación" (Plaza Pública 2014)*

En junio de 2016, una nueva Ley de la carrera judicial fue promulgada por el Congreso de la República. El decreto 32-2016 establece los siguientes cambios

- ✓ Crea nuevos órganos para la administración y funcionamiento de la carrera.
- ✓ Garantizar a los jueces y magistrados estabilidad, permitiéndoles ejercer sus funciones de manera permanente y exclusiva.
- ✓ Establece el Consejo de la Carrera Judicial como el órgano rector de esa labor. El Consejo será permanente y podrá auxiliarse por las juntas de Disciplina. Las decisiones del Consejo deberán fundamentarse y las audiencias serán públicas. Estará integrado por representantes titulares y suplentes de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la Corte de Apelaciones, la asamblea general de Jueces de Primera Instancia, la asamblea general de Jueces de Paz y tres expertos: en administración pública, recursos humanos y psicología.
- ✓ Se crean órganos disciplinarios para el área Judicial y de Apelaciones. Los miembros de las juntas cubrirán un período de cinco años. Estos deberán ser magistrados de la CSJ. Se privilegiará a quienes tengan experiencia de cinco años.
- ✓ Se crea la Supervisión General de Tribunales, que se integrará por personal técnico especializado.
- ✓ El objetivo será identificar las necesidades del servicio e investigar los hechos de los que tenga conocimiento o le sean denunciados, para anunciarlos a las juntas.
- ✓ El Consejo evaluará el desempeño profesional de los jueces y magistrados en forma anual.
- ✓ Se establecen faltas leves, graves o gravísimas. Las sanciones llegarán hasta la destitución.
- ✓ El Consejo convocará a concurso por oposición para el ingreso de jueces, con base en la elaboración de un diagnóstico previo. El Consejo remitirá a la Escuela de Estudios Judiciales a los aspirantes. Los candidatos que superen los requisitos se considerarán elegibles.
- ✓ Tienen derecho a la independencia y a no ser removidos, sino por causas firmes. Se les prohíbe ser ministro de cualquier religión o culto, ejercer su profesión liberal, entre otros. Establece siete razones para dejar el cargo.
- ✓ Entre los deberes de los jueces y magistrados se establece garantizar su independencia, ser defendidos y protegidos en su integridad, no ser removidos de sus cargos si no es por causas justas, y establecer incrementos salariales, según el cargo.
- ✓ La ley permite permisos para licencias (hasta seis meses) con goce de salario por fallecimiento del cónyuge, matrimonio, nacimiento de hijos, responder citaciones, los relacionados con la madre (períodos pre y postnatal y de lactancia), por enfermedades o accidentes.
- ✓ Los jueces de Paz y de Primera Instancia que quieran empezar la carrera podrán hacerlo a través de nombramiento de la CSJ, mientras que el Congreso elegirá a los magistrados de la Corte de Apelaciones y la Suprema de Justicia, pero todos los aspirantes deberán someterse a concurso de oposición.
- ✓ Los jueces que pretendan reingresar al Organismo Judicial deberán someterse a los cursos de actualización impartidos por la Escuela de Estudios Judiciales, así como a las evaluaciones especiales.
- ✓ El Consejo también será el responsable de convocar a los concursos de oposición para el ingreso a la carrera judicial

3.2 Reformas Constitucionales

La constitución aprobada en 1985, fue reformada únicamente en 1993. Esta reforma tuvo su origen en el autogolpe de Estado, realizado por el entonces presidente Elias Serrano, (el Serranazo), que derogó la constitución, suprimió el Congreso y la Corte Suprema de Justicia. La consulta popular de 1994, aprobó 43 reformas a la carta magna, entre las más relevantes se mencionan:

- ✓ Reducción de los períodos presidencial y legislativo a 4 años.
- ✓ Prohibición al Banco Central de prestarle al Gobierno
- ✓ Antejuicio de los diputados debe ser conocido por la CSJ (en vez del Congreso).
- ✓ Supresión de gastos confidenciales
- ✓ Reconocimiento del voto secreto
- ✓ Publicidad del presupuesto del Estado y su ejecución
- ✓ Todos los magistrados de la CSJ, tribunales colegiados y el Contralor General de Cuentas, fueran elegidos por el Congreso, de nóminas elaboradas por Comisiones de Postulación y no directamente.
- ✓ Creación del Fiscal General y procedimiento de designación
- ✓ Antejuicio para los magistrados de la Corte de Constitucionalidad
- ✓ Terminación de funciones de diputados y magistrados de esa época.

Las reformas constitucionales fueron nuevamente planteadas, en el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral firmado en 1996, entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG), como parte del conjunto de acuerdos firmados que dieron fin al conflicto armado. Algunos de los aspectos contenidos en dicho acuerdo son:

Recuadro No. 2. Reformas constitucionales Guatemala

1. Reformas constitucionales contenidas en el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas
2. Reformas constitucionales incluidas en el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática. **En este acuerdo se establece las reformas al sector Justicia que entre otros aspectos establece:**

"*Garantías para la administración de justicia:*

16. Promover ante el Congreso de la República una reforma del Artículo 203 de la Constitución Política de la República en la que conste una referencia inicial expresa a las garantías de la administración de justicia y, como tal, incluir:

a) el libre acceso a ella y en el propio idioma;
b) el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país;
c) la defensa de quien no puede pagarla;
d) la imparcialidad e independencia del juzgador;
e) la solución razonada y pronta de los conflictos sociales; y,
f) la apertura de mecanismos alternativos de resolución de conflictos"

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del ejército en una sociedad democrática.

En 1999, se intentó nuevamente reformar la Constitución mediante una consulta popular. La consulta se dividió en 5 grandes temas:

- ✓ Nación y Pueblos Indígenas,
- ✓ Organismo Legislativo,
- ✓ Organismo Ejecutivo,
- ✓ Organismo Judicial y
- ✓ Administración de la Justicia.

De los 4.8 millones de personas aptas para votar, solamente un 18.5% votó. El gran ganador de la consulta fue el abstencionismo. El NO a las reformas ganó con un 55.6% y el SI con 40.4%. Sectores conservadores y los medios de comunicación jugaron un papel determinante en el NO, cuya mayor votación se dio en la capital de la República.

El jesuita Juan Hernández Pico, analiza que: "*Para explicar el triunfo del NO, lo más cercano que tenemos a una indagación objetiva sobre las razones o motivos de este resultado a nivel nacional es la encuesta de Borge y Asociados. Un 30% indicó que la falta de información fue causante del NO y un 36% dijo no saber o no respondió. Si la falta de información fue determinante, es claro lo muy determinante que fue el peso de los votos de la capital en el resultado final. En la capital, el NO casi triplicó al SÍ. En la capital vive el 26% del electorado nacional, en la capital casi el 20% de la gente empadronada acudió a votar. "..No es irracional considerar que el racismo latente en mucha de la campaña de prensa a favor del NO influyó en los resultados capitalinos. Tampoco es irracional ponderar que el miedo a quedarse sin un Ejército, cuya misión habitual es garantizar la seguridad interna "del país", sesgó el voto de los capitalinos, temerosos del crecimiento del influjo de la población indígena. Para no poca gente de clase media, y para la mayoría de la clase alta, la seguridad interna "del país" coincide con la seguridad interna de "la patria del criollo". Entre esta población capitalina, acostumbrada al nacionalismo de fachada, tuvieron efecto los alegatos de tantos columnistas de prensa que afirmaban que las reformas constitucionales eran el precio exigido por los organismos internacionales (MINUGUA y otros) y por los Estados Unidos y la Unión Europea para financiar el proceso de paz. El peso de los votos a favor del SÍ en el altiplano noroccidental indígena no fue suficiente para contrarrestar el peso de los temores y prejuicios de la población capitalina. En departamentos indígenas como Sololá (30% de asistencia a las urnas) y Alta Verapaz (27%) fue donde el promedio nacional del 18.5% se superó con creces". (Revista Envío. Julio 1999)*

La corrupción, el clientelismo, el tráfico de influencias, la intervención de grupos paralelos en las decisiones de las comisiones de postulación, así como la politización de la justicia, el abuso de los recursos de amparo y de inconstitucionalidad para perpetuar la impunidad, tuvieron como consecuencia que grupos de sociedad civil, academia, sectores religiosos, acompañados por la CICIG y el MP, promuevan actualmente una reforma constitucional en el área de justicia.

20 años después de firmada la paz, en abril de 2016, se iniciaron nuevamente, los espacios de diálogo entre diferentes sectores para consensuar la reforma constitucional, con el fin de imprimirle un carácter incluyente y participativo. El proceso obtuvo carácter de diálogo nacional al realizar consultas en 7 departamentos del país, con la participación de numerosas organizaciones sociales, universidades, estudiantes, mujeres, sector justicia (fiscales y jueces), pueblos indígenas, cámaras empresariales, iglesias, abogados y ciudadanía en general. El conjunto de reformas incluyen los siguientes ejes:

Grafico No.3
Ejes de la propuesta de reforma constitucional de 2016

Respecto de la independencia e imparcialidad judicial, se extraen a partir de las discusiones, los siguientes criterios predominantes:

- ✓ Establecimiento de mecanismos de selección de jueces y magistrados de todas las categorías del OJ y CC, bajo criterios de transparencia, publicidad, objetividad y meritocracia.
- ✓ Supresión de las comisiones de postulación como mecanismo de elección de magistrados y dotar de un rol fundamental al Consejo de la Carrera Judicial.
- ✓ Institucionalización de la carrera judicial desde la judicatura de paz hasta CSJ, considerando mayor proporción de integrantes de la carrera judicial.

- ✓ La integración de CSJ con un mayor porcentaje de miembros de la Carrera Judicial. - Establecimiento del principio de especialización en la carrera judicial.
- ✓ Estabilidad en el cargo para garantizar la independencia judicial, lo que implica ampliar el periodo de nombramiento de jueces y magistrados, sujetándolo a la evaluación de desempeño periódica y a los mecanismos de exclusión propios de la carrera judicial.
- ✓ En cuanto a los requisitos para ser juez y magistrado, eliminar la edad y privilegiar la experiencia. - Regulación de incompatibilidades de la función judicial para evitar conflictos de interés. - Separación integral de las funciones administrativas y jurisdiccionales de la CSJ.
- ✓ Consejo de la Carrera Judicial, órgano rector responsable de garantizar la independencia y objetividad en la selección de jueces y magistrados, con una integración adecuada y un sistema de control y fiscalización.
- ✓ Ampliación del periodo de presidencia de la CSJ.
- ✓ Regulación adecuada de suplencias para evitar conflictos de interés.
- ✓ Ampliación de número de magistrados de CC.
- ✓ Regulación de incompatibilidades para evitar conflictos de interés.
- ✓ Modificación sustantiva en ley de la figura de magistrados suplentes, eliminando conflictos de interés.
- ✓ En cuanto a la elección de la CC, la Mesa Nacional insistió en la necesidad de establecer mecanismo de concurso público por oposición, con intervención de al menos dos órganos, uno nominador y el otro, elector.
- ✓ Importancia de abordar el enfoque de género y pluriculturalidad en el marco de la carrera judicial y de la regulación relativa al OJ, CSJ y CC.

Aunque formalmente todos los sectores apoyan la reforma, poco a poco, afloraron las divergencias en torno a temas como el pluralismo jurídico, que fue vetado por el sector empresarial guatemalteco, bajo el pretexto que la justicia es una sola para todos.

Ante la campaña mediática para vetar al pluralismo jurídico, los representantes de los pueblos indígenas solicitaron retirar de la reforma constitucional el pluralismo jurídico, con el fin de no entorpecer el proceso general de la reforma.

Quedó demostrado que esto era solamente un pretexto para obstaculizar (de nuevo) la reforma en su conjunto, dado que a la fecha, las reformas siguen entrampadas en el Congreso de la República y, reveló la voluntad de los sectores más conservadores para evitar los cambios, preservar el estatus quo que los beneficia y, el carácter racista y discriminatorio contra los pueblos originarios.

4. Honduras:

El Titulo V, Capítulo XII; contempla lo relacionado al poder judicial. El artículo 303 señala que "*La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los juzgados, por tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados por la Constitución de la República y además dependencia que señale la Ley-*

El artículo 304 constitucional establece que Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción. Se exceptúan de esta disposición los fueros jurisdiccionales de las Regiones Especiales de Desarrollo. Los jueces de estos fueros serán nombrados por el Congreso Nacional por mayoría calificada de las (2/3) dos terceras partes de la totalidad de los miembros, a propuesta de las autoridades de la administración de la Región Especial de Desarrollo de que se trate.

4.1 Elección de magistrados

Acorde con el artículo 311 constitucional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nomina de candidatos no menor de (3) tres por cada uno de los magistrados a elegir.

Presentada la propuesta con la totalidad de los Magistrados, se procederá a su elección. En caso de no lograrse la mayoría calificada para la elección de la nomina completa de los magistrados, se efectuara votación directa y secreta para elegir individualmente los magistrados que faltaren, tantas veces como sea necesario, hasta lograr el voto favorable de las dos tercera partes. Los Magistrados serán electos de una nomina de candidatos propuesta por una Junta Nominadora, que estará integrada de la manera siguiente:

1. Un Representante de la CSJ electo por el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de los Magistrados;
2. Un Representante del Colegio de Abogados de Honduras, electo en Asamblea;
3. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
4. Un Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo en Asamblea;
5. Un Representante de los Claustros de Profesores de las Escuelas Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuara a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
6. Un Representante electo por las organizaciones de la Sociedad Civil
7. Un Representante de las Confederaciones de Trabajadores.

Una ley regulará la organización y el funcionamiento de la Junta Nominadora.

Por su parte, el artículo 312 constitucional establece que las organizaciones que integran la Junta Nominadora deberán ser convocadas por el Presidente del Congreso Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año anterior a la elección de los Magistrados, debiendo entregar su propuesta a la Comisión Permanente del Congreso Nacional el día 23 de enero como plazo máximo, a fin de poder efectuar la elección el día 25 enero. Si una vez convocada la Junta Nominadora no efectuase propuestas, el Congreso Nacional procederé a la elección por mayoría calificada de la Totalidad de sus miembros.

El artículo 313 constitucional, establece que el período de los magistrados de la CSJ es de 7 años, a partir de su juramentación**.** En diciembre 2012, cuatro magistrados de la sala de lo constitucional de la CSJ fueron destituidos y reemplazados inmediatamente por el Congreso Nacional.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), en su informe a la Corte IDH señala que los magistrados fueron destituidos por el Congreso sin que se les hubiera probado causa legal como establece la Constitución. Por otro lado el Comisionado señala que días antes de la acción del Congreso Nacional, los magistrados habían sido objeto de una campaña de desprestigio, ocasionada por declarar la posible inconstitucionalidad de la aplicación de pruebas de confianza, en particular la prueba del polígrafo, como parte de la depuración policial, la que podría considerarse como una concitación del odio público en contra de su integridad y seguridad y la de sus familias (Informe Anual CONADEH 2013, Pág. 134)

4.2 Reformas Constitucionales

La constitución hondureña de 1982 ha sido reformada numerosas ocasiones. En 2010, después del golpe de estado de 2009, una reforma constitucional separó las funciones jurisdiccionales y administrativas (Decreto 283-2010). Para las funciones administrativas se creó el Consejo de la Judicatura y de la Carrera' Judicial, como órgano autónomo de administración del Poder Judicial separado de la Corte Suprema de Justicia. De conformidad con la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial (Decreto 219-2011) y sus reformas (Decreto 291-2013) el Consejo tiene las siguientes funciones:

a) Organizar y dirigir financiera y administrativamente al poder judicial
b) Administrar todos los recursos financieros y administrativos del poder judicial
c) Nombrar y remover a magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico
d) Evaluar de forma periódica y capacitar permanentemente a los funcionarios de la carrera judicial y demás personal.
e) Ejercer el régimen disciplinario de los miembros de la carrera y de los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico.
f) Dirigir y administrar la carrera judicial y la Escuela Judicial.
g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Judicial conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia y enviarlo por medio de su Presidente al Congreso Nacional
h) Publicar la Gaceta Judicial de forma electrónica y física
i) Nombrar y disponer lo relativo al nombramiento de personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.
j) Aprobar los aumentos al salario de los jueces, magistrados, funcionarios, defensores públicos, personal administrativo y Jurisdiccional del Poder Judicial de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal respectivo, aprobado por el Congreso Nacional en relación con el Artículo 50 de la misma Ley;
k) Crear los tribunales con competencia exclusiva y autónoma en las zonas sujetas a régimen especial de conformidad a los artículos 303 y 329 de la Constitución de la República a solicitud del Comité de Adopción de Mejores Prácticas de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE);
l) Nombrar, previo concurso, a los jueces y magistrados de las zonas sujetas a régimen especial, de un listado de diez (10) personas presentado por el Comité de Adopción de Mejores Prácticas de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) o removerlos a solicitud del referido Comité;
m) Practicar a los magistrados de Cortes de Apelaciones, jueces, funcionarios, personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Poder Judicial de manera general o selectiva, evaluaciones de confianza como las toxicológicas, psicométricas, psicológicas, de polígrafo, los estudios e investigaciones de patrimonio, evaluación de desempeño y cumplimiento de términos legales;
   Las investigaciones patrimoniales pueden extenderse a los parientes de los funcionarios indicados en este Artículo incluidos hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.
   La falla en la prueba del polígrafo no serán por si sola causal de despido justificado.
   Para la investigación patrimonial el Consejo puede auxiliarse de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el Instituto de la Propiedad (IP), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y otras dependencias que sean requeridas para ello;
n) Las demás que le confiere la Constitución y las Leyes aplicables, así como cualquier otra, complementaria o análoga que se estime necesaria para el correcto desempeño de sus obligaciones.

El artículo 313 de la Constitución hondureña, establece que la Corte Suprema de Justicia, es el máximo tribunal del país cuya función primordial es “Organizar y dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia”. De conformidad con el precepto constitucional, la CSJ no tiene ninguna injerencia en los asuntos administrativos del Poder Judicial, a excepción de lo que la ley establece.

Sin embargo, las actuaciones del Consejo Judicial, han tenido numerosas críticas relacionadas a una supuesta “depuración del poder judicial”. La Asociación de Jueces por la Democracia de Honduras, ha denunciado arbitrariedad para destituir jueces, llevando a la Corte IDH casos donde “se aplicaron causales como no observar irreprochable conducta pública y privada y comportarse de manera que nadie dude de su condición de ciudadano ejemplar” (Revista Justicia. Asociación de Jueces por la Democracia Número 16, Julio 2015, pág. 9)

4.3 La reforma constitucional del 2015: Una reforma hecha a la medida.

En abril de 2015, cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, fallaron a favor de dos recursos interpuestos por 16 diputados del partido de gobierno y por un ex presidente, ambos solicitantes de declarar inconstitucional el artículo 239 constitucional, que prohibía la reelección presidencial y establecía que serían cesados de sus cargos e inhabilitados todos lo que quebranten esta disposición, propongan su reforma o la apoyen.

La sentencia de la Sala Constitucional de la CSJ, se extiende a la inconstitucionalidad del artículo 330 del Código Penal que sancionaba con reclusión a quien habiendo ejercido a cualquier titulo la Presidencia de la República, promoviere o ejecutare actos violatorios del artículo constitucional que le prohíbe ejercer nuevamente la Presidencia de la República.

En consecuencia de la inaplicabilidad del artículo 330 del Código Penal se declaró inaplicable el artículo 42, numeral quinto y el artículo 239 Constitucional por *"restringir, disminuir y tergiversar derechos y garantías fundamentales establecidos en la propia constitución y en los tratados sobre derechos humanos suscritos por Honduras antes de la entrada en vigencia en 1982 de la Constitución, inobservando los principios de legalidad, necesidad, igualdad y proporcionalidad que deben imperar en toda sociedad democrática, según lo anteriormente expuesto y motivado*" (Sentencia SCO 1343 2014, SCO 0243-2015, Pág. 31)

El fallo emitido por unanimidad ha sido interpretado como un pacto político entre los partidos Liberal y Nacional, que históricamente han gobernando Honduras. El actual Presidente fue elegido por el Partido Nacional. La sentencia tiene efecto ex nunc, es decir a partir de la fecha, manda a notificar a las partes y lo remite al Congreso Nacional para que proceda a publicarlo en La Gaceta.

Recuadro No.3
Golpe de Estado en Honduras 2009

En Junio de 2009, el presidente Manuel Zelaya, electo mediante el voto popular, fue derrocado mediante golpe de estado, por intentar realizar una consulta popular para permitir la reelección. Militares encapuchados ingresaron ilegalmente en la residencia de Zelaya, lo secuestraron, lo trasladaron a una base militar y lo deportaron a Costa Rica, hecho que es inconstitucional. El artículo 102 de la Constitución establece que ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado a un Estado extranjero. El Congreso Nacional, anunció que Zelaya había renunciado y mostró una carta que supuestamente había redactado, hecho que Zelaya desmintió desde Costa Rica.
Un Estado de Sitio que suspendió derechos fundamentales fue establecido después del golpe al Presidente Zelaya. Roberto Micheletti fue nombrado como Presidente de la República por el Congreso. En Noviembre del mismo año, Porfirio Lobo ganó las elecciones

4.4 Reformas Penales del 2017: Endurecimiento de sanciones.

En Febrero 2017, el Congreso Nacional de Honduras aprobó la Ley para el Fortalecimiento y Efectividad de la Política de Seguridad que enmarca reformas al Código Penal (CP), al Código Procesal Penal (CPP), Ley del Instituto Nacional Penitenciario y Ley de intervenciones telefónicas.

Entre los aspectos más importantes de la reforma se señala

Adición de un literal en el artículo 25 del CP relativo a la ampliación de las causas de inculpabilidad para actores de seguridad que en cumplimiento de su deber causen lesiones o muerte a ciudadanos. La nueva causal de exclusión de la responsabilidad penal para "quien siendo personal policial, militar, servidores de la seguridad del Estado u otra autoridad competente en el cumplimiento de su deber, y en uso de sus armas u otro medio de defensa, causara muertes o lesiones a una persona." Con esta nueva disposición la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), tiene las manos libres para "combatir la criminalidad".

Según Amnistía Internacional (AI), esta disposición contraviene las obligaciones internacionales de Honduras, que debe contar - como todo Estado - con un marco normativo que garantice la

investigación, enjuiciamiento y sanción de aquellos que incurrieren en el uso arbitrario o excesivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, tortura o desaparición forzada. Además, la disposición propicia la impunidad de los crímenes de derecho internacional y violaciones de derechos humanos que pudieran ser cometidos por las fuerzas de seguridad. (Amnistía Internacional, Declaración Pública. 27 de enero de 2017)

La incorporación del artículo 335-A del Código Penal relativo a terrorismo.

La oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras, señaló que desde el punto de vista técnico, dicha propuesta levanta ciertas dudas al no contener claridad sobre las conductas típicas que castiga el artículo, ni otros elementos que han de configurar el tipo conforme al Principio rector de legalidad, el cual establece el rasgo esencial de la ley cierta, precisa y predecible. Como conclusión, si bien es cierto que los actos de violencia cometidos por una banda armada criminal pueden llegar a causar estragos y desestabilizar la convivencia común o la paz de una comunidad, no toda banda armada tiene objetivos y fines mencionados, y dichos actos, si bien pueden consistir en actos de terror no contienen la connotación de terrorismo. Los fenómenos de crimen organizado, bandas armadas y crimen trasnacional requieren de una respuesta penal diferenciada y, en última instancia, no resultan equiparables a la luz del Derecho Internacional con el terrorismo. La propuesta muestra rasgos de un tipo penal indeterminado, que genera incertidumbre sobre la conducta típica contraviniendo el principio de legalidad. (Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta de reformas legislativas para el fortalecimiento y efectividad de la Política de Seguridad de Honduras. Pág. 5)

Modificación del artículo 222 del Código Penal en relación al delito de Extorsión, equiparándolo con conductas delictivas como el terrorismo y aumentando las penas hasta 15 a 20 años de prisión o cadena perpetua para el que cometa delito de extorsión y dé muerte a la víctima.

La OACNUDH señaló que si bien es cierto el delito de extorsión es pluri ofensivo al igual que el de terrorismo, la extorsión no ha considerarse per se y de manera automática como un acto terrorista. La equiparación del delito de extorsión con el de terrorismo, en conclusión, rompería con el contenido y el espíritu de las normas internacionales de en la lucha contra el terrorismo así como podría llegar a restringir significativamente las garantías procesales y penales violando los principio de necesidad y proporcionalidad sobre cuya base se autoriza la restricción de los derechos de los acusados y presos. (Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta de reformas legislativas para el fortalecimiento y efectividad de la Política de Seguridad de Honduras)

5. El Salvador

La constitución salvadoreña establece en su artículo 172 que La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes.

5.1 Elección de magistrados

De conformidad con el artículo 186 constitucional, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un periodo de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovaran por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo **menos los dos tercios de los diputados electos.**

La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará de una lista de candidatos, que formara el **Consejo Nacional de la Judicatura** en los términos que determinará la ley, **la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvado**r y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico.

El artículo 176 constitucional establece que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.

Desde 1994, la Asamblea Legislativa elige a los magistrados de una lista de 15 candidatos de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) y de otros 15 propuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). El CNJ posee un manual de selección de magistrados y jueces que establece el procedimiento para la selección.

Úrsula Indacochea, oficial de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) señaló que el método de elección de magistrados en El Salvador, no permite elegir a los mejores perfiles para las magistraturas de la CSJ. El hecho de que la FEDAES haga votación para elegir a sus candidatos es negativo, pues no son necesariamente las mejores propuestas las que llegan, sino las que obtienen mayor simpatía en el gremio. La ciudadanía puede ayudar a aportar datos de los aspirantes a la CSJ que muchas veces están más allá de su formación y desempeño profesionales. Es importante saber si la persona no tiene cuestionamientos graves y es indispensable, para evaluar ese punto, abrir la participación e la ciudadanía, que pueda presentar información sobre el candidato para saber si tienen alguna objeción ética. (elsalvador.com. 5 de abril de 2017)

La FEDAES carece de un procedimiento que establezca desde el inicio una evaluación y depuración de la nómina de postulantes que le aportan las asociaciones de abogados, respecto de la idoneidad de los aspirantes. - La FEDAES carece de suficiente apoyo financiero y logístico - recurso humano adscrito a ella- para llevar a cabo la organización y administración del proceso de selección.

Pese a que a nivel ideal y a la luz de las buenas prácticas internacionales, el sistema parecería en teoría bien diseñado, en cuanto el art. 186 Cn. prevé que el órgano que elige no debe ser el mismo que propone, y que la duración del período de funciones de los magistrados de la CSJ no es coincidente con los períodos de gobierno, en la práctica el mismo no ha dado los resultados esperados, por lo que a efecto de garantizar el cumplimiento de la finalidad constitucional y la eficacia del proceso en sí, se han efectuado ya varias propuestas de cambio a nivel reglamentario, legal y constitucional mediante estudios previos. (Ideas para el fortalecimiento del modelo actual de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia FUSADES. Pág. 88 y 89)

En julio de 2018, El Salvador deberá renovar a cinco magistrados de la CSJ: cuatro de la Sala de lo Constitucional y uno de la Sala de lo Civil.

5.2 Reformas Constitucionales

La constitución de 1983, fue reformada en 1991 y 1992, como consecuencia de los Acuerdos de Paz firmados en 1992. Las reformas se realizaron en cuatro grandes temas:

Grafico No. 4
Ejes de la Reforma constitucional de 1992 en El Salvador

En relación a las reformas al sistema judicial, se pueden visualizar cinco grandes temáticas:

1. **Presupuesto:** Se aprobó que el organismo judicial tuviera como presupuesto **al menos el 6% de los ingresos corrientes del Estado**. Esto difiere sustantivamente de la situación anterior, cuando el presupuesto dependía de la decisión anual de la Asamblea Legislativa (reforma al art. 172 Cn).

2. **Elección de Magistrados de la CSJ**: Se modificó la forma de elegir a los Magistrados de la CSJ, extendiendo el período de funciones de 5 a 9 años para darle mayor estabilidad al cargo. Por otro lado, con el fin de evitar influencias políticas, la reforma estableció una elección escalonada de los magistrados de la CSJ, eligiendo un tercio cada tres años; así, los diputados pertenecientes a una asamblea legislativa solo elegirán una vez, aunque los magistrados puedan ser reelegidos. La reelección también fue parte de la reforma, dado que anteriormente los magistrados quedaban automáticamente en sus cargos a menos que fueran objetados por la Asamblea Legislativa. Aun cuando fueran reelegidos, los magistrados tienen que provenir de los dos listados establecidos por la ley.

3. **El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ):** A partir de la reforma de 1991, el CNJ se convirtió en una institución independiente, con facultades para proponer candidatos a todas las judicaturas, incluidas los jueces de paz y Magistrados de la CSJ. También se le asignó la capacitación de los jueces mediante la Escuela de Capacitación Judicial (arts. 187 y 186 inc. 2° Cn). La reforma establece que los consejeros del CNJ serán elegidos por la Asamblea Legislativa (arts. 187 y 131, numeral 19 Cn.)

4. **Jueces de Paz**: Se eliminó el límite de dos años al período de funciones y fueron incorporados a la carrera judicial. Se estableció que los jueces de paz fueran abogados de la República (anteriormente el requisito era “tener instrucción notoria”). Además el CNJ podrá proponer excepcionalmente como Jueces de Paz a personas que no sean abogados. En ese caso, el período de sus funciones será de un año (reforma al art. 180 Cn.).

5. **Fortalecimiento de la Fiscalía General de la Republica (FGR).** La reforma le otorgó más responsabilidades como por ejemplo en lugar de simplemente vigilar la investigación del delito, pasó a tener la responsabilidad de dirigir su investigación, sin limitar la autonomía de las atribuciones de investigación que tuviera el juez en los hechos sometidos a su conocimiento (art. 193 numeral 3 Cn). Este numeral fue reformado de nuevo en 1996 para excluir al juez de la investigación del delito y encargarla a la FGR en colaboración con la PNC. En los últimos años, la Fiscalía ha iniciado varios procesos penales por delitos de corrupción, como la investigación por enriquecimiento ilícito en contra de los ex Presidentes de la República Elías Antonio Saca y Mauricio Funes; así como el caso contra el ex Fiscal General Luis Martínez por obstrucción de justicia, así como casos de corrupción y prevaricato contra jueces.

El Fiscal General ha señalado que la FGR enfrenta dos problemas graves: sobrecarga laboral, sobre lo cual el informe de labores 2015-2016 reportó que, en promedio, cada fiscal debía atender 358 casos; y por otro lado, las carencias presupuestarias. (http://www.fiscalia.gob.sv/la-fiscalia-no-puede-seguir-presupuesto-mantenerla-asi-ahogarla-fiscal-general-la-republica/

5.3 Reformas Penales del 2016. Agravamiento de penas y nuevos tipos penales.

En 2016 se aprobó un paquete de reformas penales en El Salvador que contemplaban varios aspectos (se señalan los más importantes) tales como:

Tabla 3
Reformas Penales de 2016 en El Salvador

Reformas al Código Penal para agravar penas	Cambios en los delitos de Homicidio Simple (Art. 128), aumento de la pena de 15 a 20 años (anteriormente de 10 a 20 años), ✓ Agravación Especial del delito de Coacción y Amenazas (Art. 155). Ahora podrá ser realizado "mediante la utilización de cualquier forma de lenguaje no verbal, tales como grafitis, señas, inscripciones, símbolos, dibujos u otros". ✓ Allanamiento de Morada (Art. 188), ✓ Allanamiento de Lugar de Trabajo o Establecimiento Abierto al Público (Art. 189), ✓ Inducción al Abandono (Art. 203),
Creación de nuevos tipos penales Agravados	✓ Limitación ilegal a la libertad de circulación (152 "A"), ✓ Resistencia agresiva (337-"A"), ✓ Prenda sobre armas de fuego (447 "C"),
Conformación de las Fuerzas Especiales de Reacción de El Salvador (FES) y las Fuerzas de Intervención y Recuperación de Territorios (FIRT).	✓ Las FES están conformadas por 600 efectivos de la Fuerza Armada (comando "Trueno"),400 agentes de la PNC y 31 fiscales auxiliares, teniendo como finalidad la neutralización de estructuras delictivas, la captura de cabecillas de pandillas, y la detención de quienes cometen homicidios. ✓ Las FIRT se conforman por 600 efectivos de la Fuerza Armada y 200 agentes de la Policía Nacional Civil teniendo como finalidad declarada el apoyo a las FES y la recuperación de 81 zonas de 10 municipios de alta peligrosidad (37 de estas zonas pertenecen al área metropolitana de San Salvador
Reformas Ley Penitenciaria:	✓ Habilitar centros temporales de reclusión, ✓ El traslado de reos de centros penales, ✓ El aislamiento de reos mediante encierros, incluso en celdas especiales, ✓ La restricción de visitas a reos, cuando sea necesario ✓ 5) la participación obligatoria en actividades reeducativas
Ley Penal Juvenil	Reformas para la ampliación de atribuciones de la FGR: la FGR puede dictar órdenes de captura administrativas contra menores de edad.
Ley Especial contra Actos de Terrorismo	Reformas para ampliar la definición de "Organizaciones Terroristas": terroristas son las determinadas por la autoridad competente [nacional].
Ley Especial de Extinción de Dominio	Reformas en la tramitación del proceso: el plazo de investigación se amplió y el juez puede prorrogar las medidas cautelares.
Ley Penitenciaria	Reformas en la composición del Consejo Criminológico, en la clasificación de los centros de cumplimiento de penas, la clasificación de los privados de libertad y en la rendición de la pena (trabajo a la comunidad).

El agravamiento de penas no es una solución a la violencia en El Salvador. Aunque las medidas puedan tener cierta eficacia en el corto plazo, a largo plazo no se vislumbran soluciones sostenibles. El agravamiento de penas y otras medidas, responden a las políticas de mano dura que durante años se han aplicado en El Salvador y otros países de Centroamérica sin éxito. Más políticas sociales para las juventudes son necesarias para prevenir la violencia que junto con una verdadera rehabilitación penitenciaria, son vitales para que las juventudes no se involucren en actividades violentas y se inserten plenamente en la sociedad.

Recuadro No.4. Sistema Judicial en El Salvador

El sistema judicial salvadoreño ha mejorado desde el final de la guerra civil, ampliando tribunales y dándoles a algunos de ellos orientación específica, corrigiendo un sistema inquisitivo que negaba el derecho a una justicia pronta, incorporando el pensamiento jurídico internacional y asumiendo líneas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Sin embargo, presenta todavía serios problemas de corrupción, ineficiencia y lentitud, tanto en el servicio a la ciudadanía como en la investigación, deducción de responsabilidades e incluso enjuiciamiento de jueces corruptos o que infringen obligaciones propias de sus cargos.

La Sala de lo Constitucional ha promovido con claridad un mayor y más eficaz respeto a la Constitución. La sentencia de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía de 1993 saldó por fin una vieja deuda con la justicia internacional, con el SIDH y con los propios Acuerdos de Paz, que garantizaban la no impunidad.

La Fiscalía General de la República (FGR) permanece con un presupuesto deficiente. Los fiscales tienen con frecuencia un exceso de casos. Al igual que la PNC, reciben estímulos económicos o laborales según número de casos resueltos. La mezcla de exceso de trabajo y estímulos a la velocidad de resolución de los casos lleva con frecuencia a una baja investigación y a un descenso de la sana crítica, en favor de la resolución rápida de los casos. El bajo nivel investigativo de la PNC se refuerza con la sobrecarga de la FGR, creando severos problemas tanto de impunidad como de fallos severos en algunas de las acusaciones. El recurso a los testigos “criteriados”, incluso en redadas y acusaciones masivas, debilita la credibilidad tanto de la investigación como de la objetividad de las acusaciones. La PGR carece también de recursos para garantizar la defensa técnica de los acusados en situación de pobreza.

Al final la impunidad continúa como un grave problema del sistema de justicia. De cara a superar estos problemas debe mejorarse la institucionalidad de la PNC, la FGR y el sistema judicial en lo que respecta a la investigación interna y al derecho público al reclamo ante irresponsabilidades o incumplimientos de normativas y procedimientos realizados por personas pertenecientes a dichas instituciones. La reducción del presupuesto de la (PDDH) para 2017 es no sólo una mala señal, sino un paso atrás en la defensa de derechos básicos. El Ministerio Público en su conjunto (FGR, PGR y PDDH) necesita un sustantivo refuerzo presupuestario, así como una revisión de su propia estructura para dotarlas de una mayor eficacia. Informe de Derechos Humanos 2016**. Instituto de Derechos Humanos de la UCA. Pág. 17 y 18.**

6. Nicaragua

Los tribunales de justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia. **El Poder Judicial recibirá no menos del cuatro por ciento** del Presupuesto General de la República. (Artículo 158 Constitución Política de Nicaragua).

La administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia. **La administración de justicia reconoce la participación ciudadana a través de los líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Carib**e y los Facilitadores Judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley. **Se crea la Jurisdicción Contencioso-Administrativa** para examinar la legalidad ordinaria en las demandas de tipo general o de tipo particular que presenten los administrados en contra de todos los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones o simples vías de hecho de la Administración Pública. La Jurisdicción Contencioso Administrativa corresponde a las instancias judiciales que determine la ley y en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia. (Artículo 160 Cn. Reforma Constitucional 2014)

Los Magistrados y Jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley; se regirán entre otros, por los principios de igualdad, celeridad y derecho a la defensa. La justicia en Nicaragua es gratuita y pública. La administración de justicia se

organizará y funcionará con participación popular que será determinada por las leyes (Artículo 166 reforma constitucional del 2014)

La Constitución establece la siguiente estructura judicial: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Tribunales de Apelaciones y tribunales de instancias inferiores (juzgados de distrito y locales), con procedimientos de selección y de nombramiento distintos.

6.1 Elección de Magistrados

La selección y nombramiento de magistrados de la CSJ es realizado por la Asamblea Nacional, que de conformidad con la Constitución, es la facultada para elegir, de propuestas presentadas por el Presidente de la República y por diputados de la Asamblea en consulta con las asociaciones civiles pertinentes. A partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional, se cuentan 15 días para presentar las listas. En el caso de que el Presidente de la República no presentara candidaturas, se tomaran las propuestas hechas por la Asamblea Nacional que elige a cada magistrado con el voto favorable del 60% de los diputados (artículo 138Cn. numeral 7)

Los magistrados/as electos/as, eligen entre ellos al Presidente y Vice Presidente de la CSJ, para un período de un año. Los magistrados/as, gozan de inmunidad, y únicamente pueden ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución y la ley (Artículo 162 Cn). La CSJ estará integrada por dieciséis magistrados electos por la Asamblea Nacional, por un período de cinco años. (Artículo 163 Cn). Este artículo fue modificado mediante la Ley de Reforma Parcial a la Constitución política del 18 de enero de 2000. Anteriormente el período era de 7 años.

En 2013, la relatora especial sobre la independencia de magistrados y abogados señalo que: "*Se enfatizó que los nombramientos de los magistrados de la CSJ son fuertemente influenciados por la política, sobre todo en el contexto actual donde el partido del Gobierno tiene la mayoría para reformar la Constitución y nombrar a los funcionarios del Estado sin requerir consulta, aprobación o respaldo de otra representación política en la Asamblea Nacional*". (Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados Gabriela Knaul 2013, Pág. 13

6.2 Reformas Constitucionales

La Constitución actual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en noviembre de 1986 (Gaceta 94, del 30 de abril de 1987). Esta Constitución ha sufrido varias reformas en 1990, 1995, 2000, 2004 y 2005. La última es de 2014 (Ley 854.Gaceta No. 26, del 10 de febrero de 2014).

Tabla No. 4
Reformas constitucionales en Nicaragua

2014	Ley número 854. Ley de reforma parcial a la constitución política de Nicaragua Fortalecimiento sistema jurídico nacional. Se crea la jurisdicción contencioso administrativo. **Se reforma el artículo 147 que prohibía la elección presidencial consecutiva por más de dos periodos, al suprimir de las prohibiciones al presidente de la república, permitiendo la reelección. Con esta reforma, el Presidente Daniel Ortega, se reeligió en el 2016, por tercera vez consecutiva.**
2005	Reforma Parcial. Ley 520. Artículo 138, numeral 4, Atribuciones de la Asamblea Nacional; Solicitar informes a los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y sub-procurador General de Justicia, Presidentes o Directores de entes autónomos y gubernamentales quienes tendrán la obligación ineludible de rendirlos. La no comparecencia injustificada será causal de destitución. Si considera que ha lugar a formación de causa, esta decisión acarreará la pérdida de la inmunidad, en los casos en que el funcionario aludido gozare de ella. Si la Asamblea Nacional, considera al funcionario no apto para el ejercicio del cargo, con votación calificada del sesenta por ciento de los Diputados lo destituirá, y pondrá en conocimiento al Presidente de la República para que dentro del plazo de tres días haga efectiva esta decisión.

	Reforma Parcial. Ley 521. Artículo 140, "De la Organización del Estado"; Poder legislativo: Tienen iniciativa de ley: Cada uno de los Diputados de la Asamblea Nacional, quienes además gozan del derecho de iniciativa de decretos. resoluciones y declaraciones legislativas, el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Regionales Autónomos y los Concejos Municipales, en materias propias de su competencia, Los Diputados ante el Parlamento Centroamericano por el Estado de Nicaragua. En este caso solo tienen iniciativa de Ley y Decretos Legislativos en materia de Integración Regional, los ciudadanos. En este caso la iniciativa deberá ser respaldada por un número no menor de cinco mil firmas. Se exceptúan las leyes orgánicas, tributarias o de carácter internacional y las de amnistías y de indultos.
2004	Reforma Parcial. Ley 490, Artículo 138, Inciso 12, Atribuciones de la Asamblea Nacional; "Aprobar y rechazar instrumentos internacionales celebrados por países u organismos sujetos de derecho internacional
2000	Reforma parcial. Ley 330 reformó lo siguientes artículos 10, 20, 133, 134, 138, 147, 150, 152, 154, 156, 161, 162, 163, 164, 170, 171 y 173. "Capítulo sobre el estado" Artículos 10 y 20: Del territorio y la nacionalidad nicaragüense. Capítulos sobre la Organización del estado: Del Poder Legislativo, artículos 130, 133, 134, 138. “La Asamblea Nacional mediante resolución aprobada por dos tercios de votos de sus miembros podrá declarar la privación de inmunidad del Presidente de la República. Respecto a otros funcionarios la resolución será aprobada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Sin este procedimiento los funcionarios públicos que conforme la presente Constitución gozan de inmunidad, no podrán ser detenidos, ni procesados, excepto en causas relativas a los derechos de familia y laborales. La inmunidad es renunciable. La Ley regulará esta materia.
1995	Reforma Parcial. Ley 192 (ley de Reforma Parcial a la Constitución) y Ley 199 (Ley marco de implementación de la Reforma Constitucional). Creación de la PDH. Reduce el mandato del presidente y diputados de 6 a 5 años. Introduce el ballotage. Reduce las facultades del Presidente en la elección de los candidatos a magistrados de la CSJ. Establece iniciativa de ley a la CSJ en materias propias de su competencia y el 4% del presupuesto para la administración de justicia, introduce la carrera judicial y crea las salas constitucional y contencioso administrativo de la CSJ.
1990	Reforma transitoria. Reducir el plazo para la celebración de elecciones a la presidencia de la República y la Asamblea Nacional. Ley de “Reforma Constitucional para las elecciones del 25 de febrero de 1990

Elaboración propia con información de las leyes respectivas.

6.3 La reforma constitucional de 2014.

Crea el **Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial** “Artículo 165 Se crea el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial como un organismo de la Corte Suprema de Justicia, al que se le confiere **autonomía técnica y funcional**, **para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial**, dirigir la Carrera Judicial y conocer, investigar y resolver en lo que competa, las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial. El Consejo estará integrado por cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluido el Presidente de la misma, quien lo presidirá, por cuanto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ejerce la representación administrativa, legal e institucional del Poder Judicial. Los tres miembros restantes del Consejo serán electos por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del pleno de la Corte Suprema de Justicia. Los miembros del Consejo no formarán parte de ninguna de las Salas de la Corte y se dedicarán de manera exclusiva al ejercicio de estas.

Recuadro No.5
La constitución de Nicaragua de 1987

El triunfo de la revolución sandinista permitió un nuevo diseño de la estructura jurídica del Estado mediante la Constitución de 1987. Siete años y cuatro meses después de la victoria de una revolución acosada desde dentro por la "contra" (la Resistencia Nicaragüense (RN) financiada por Estados Unidos) y desde fuera por los embates de la guerra fría en forma de bloqueo económico, Nicaragua se dotaba a sí misma de una Constitución bajo el principio: "un compromiso con el futuro". Éste fue el lema elegido por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) para hacer partícipe al pueblo nicaragüense de la trascendencia del proceso constituyente. Era posible hacer una Constitución en tiempos de guerra. Su solemne promulgación el 9 de enero de 1987 representa el esfuerzo de reconstruir el Estado nacional como un experimento históricamente fallido, primero, en manos de las elites liberales y conservadoras tras la independencia colonial, y, posteriormente, del régimen autoritario que había gobernado Nicaragua durante más de cuatro décadas como si fuera la hacienda particular de la familia Somoza. La firma de los Acuerdos de Paz en 1989 permitió el tránsito del régimen revolucionario instaurado por el FSLN hacia un modelo de democracia liberal-representativa, con la esperanza de cumplir con los objetivos de paz y prosperidad que el proceso de Esquipulas II (1987) había establecido para el istmo centroamericano. (Reforma constitucional en Nicaragua (1987-2011): **La paradoja del jinete y la cabalgadura. Raquel Perez 2012)**

7. Costa Rica

7.1 Elección de magistrados

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Costa Rica son nombrados por la Asamblea Legislativa por voto de dos tercios de los diputados para ejercer por períodos de ocho años. Los magistrados de la CSJ tienen derecho a la reelección indefinida salvo voto en contra de dos tercios de los 57 diputados de la Asamblea.

La CSJ está integrada por 22 magistrados titulares en cuatro salas: cinco magistrados en las Salas Civil, Laboral y Penal, y siete en la Sala Constitucional. También integran la CSJ 25 magistrados suplentes en las Salas Civil, Laboral y Penal; y 12 magistrados suplentes en la Sala Constitucional.

7.2 Reformas Constitucionales

Costa Rica es el país de Centroamérica que ha efectuado más reformas constitucionales. La constitución de 1949 ha tenido en total 57 reformas. En la siguiente tabla se relacionan las reformas de los últimos 20 años.

Tabla No. 5
Reformas Constitucionales Costa Rica (1996/2015)

Reforma	Fecha	Publicación	Artículo(s)	Objeto de la Reforma
9305	24/8/2015	Gaceta 191 1/10/2015	1	Introduce en la definición de la República conceptos **"multiétnico y pluricultural"**
8954	9/6/2011	Gaceta 156 16/8/2011	78	Aumenta presupuesto para la educación Pública
8952	21/06/2011	Gaceta 142 22/07/2011	64	Incluye al solidarismo como actividad tutelada por el Estado
8365	15/07/2003	Gaceta 146 31/07/2003	158, 163	Introduce mayoría calificada en la elección de magistrados
8364	1/07/2003	Gaceta 146 31/07/2003	9	Introduce el término "participativo" en la definición Gobierno de República
8281	28/05/2002	Gaceta 118 20/06/2002	102, 105, 123, 124,	Introduce referéndum

			129, 195	
8106	3/06/2001	Gaceta 132 10/07/2001	170	Destina 10% del presupuesto a las municipalidades
8105	31/05/2001	Gaceta 115 15/06/2001	172	Creación de concejos municipales de distrito
8004	22/06/2000	Gaceta 143 26/07/2000	150	Amplía plazo responsabilidad Presidente y Ministros
8003	8/06/2000	Gaceta 126 20/06/2000	11	Introduce evaluación de resultados y rendición de cuentas
7880	27/05/99	Gaceta 118 18/06/99	20,33	Principios de libertad e igualdad, corrige mención a **hombre y utiliza el término persona**
7879	27/05/99	Gaceta 118 18/06/99	14	Naturalización personas extranjeras
7878	27/05/99	Gaceta 118 18/06/99	76	Idioma oficial, **fomento de lenguas indígenas**
7676	23/07/97	Gaceta 148 4/08/97	78	Financiamiento a la educación
7675	2/07/97	Gaceta 137 17/07/97	95, 96 y 98	Contribución del **Estado a partidos políticos**
7674	17/06/97	Alc. 32 Gac. 118 10/06/96	139 inc. 5	Viajes del presidente fuera del país
7607	29/05/96	Gaceta 115 18/06/1996	24, 46	Acceso a la información y protección al consumidor

8. Panamá

8.1 Elección de magistrados

La Constitución establece la siguiente estructura judicial: Corte Suprema de Justicia (CSJ) y tribunales de instancias inferiores (tribunales superiores de justicia, juzgados de distrito judicial, de circuito y de municipios; tribunales titulares de menores, marítimo y de trabajo), con procedimientos distintos de selección y de nombramiento.

Los magistrados de la CSJ son nombrados mediante acuerdos del Consejo de Gabinete del Ejecutivo, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un período de diez años. Es un proceso de nombramiento escalonado, puesto que cada dos años se designan dos magistrados, salvo en los casos en que por razón del número de magistrados que integren la Corte, se nombren más o menos de dos magistrados.

8.2 Reformas Constitucionales

Panamá también ha realizado numerosas reformas constitucionales. A continuación se describen las más importantes desde 1978.

Tabla 6
Reformas Constitucionales en Panamá

2004	Se reforman 66 artículos de la constitución política. artículos: 11, 17, 19, 23, 29, 32, 33, 41, 41B, 41C, 45A, 54, 124A, 124B, 130, 132, 136, 137, 138, 140, 141, 143, 145, 147, 149, 152, 154, 155, 159, 172, 175, 176, 177, 179, 180, 182, 183, 184, 186, 191, 194, 195, 199, 200, 201, 203, 216, 221, 223, 230, 238, 239, 240, 241, 248, 267, 271A, 275, 276, 276A, 293, 299, 308, 308A, 319, 321 y se deroga 169. Sobre la Nacionalidad Panameña. Reconocimiento de la relación de hecho estable con los mismos derechos que el matrimonio. Acceso a la información pública. Crea la Defensoría del Pueblo. Establece el tribunal electoral para garantizar la eficacia y honradez del sufragio. Reestructuran las funciones y composición de la Asamblea

	Nacional. Reformulan las funciones del Presidente y Vicepresidente. Creación la Contraloría para fiscalizar el manejo de los fondos públicos y Se adiciona un nuevo capítulo que crea el Tribunal de cuentas.
1993 1994	Período que comprende la adición de un nuevo título a la Constitución Política de Panamá; " El canal de Panamá" de acuerdo con el acto legislativo número 1 del 27 de diciembre de 1993 y publicado el 25 de febrero de 1994. Se establece el acto legislativo número 2 de agosto de 1994, publicada el 24 de octubre del mismo año, la reforma al artículo 305 que expresa que la República de Panamá no tendrá Ejército.
1978	Ley 65 y 65 A del 19/9/1978 y se ratifican y entran en vigencia el 25/101978: Se reforman 24 artículos de la Constitución Política, artículos 41, 129, 140, 141, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 153 A, 154, 157, 163, 164, 170, 172, 173, 180, 181, 235, 237. Se reestructura la función legislativa que es ejercida por medio del consejo nacional de legislación y el pleno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos así como las funciones para ambos. Se establece el proceso de reforma constitucional, el proceso de aprobación de los proyectos de ley y se delegan nuevas atribuciones al Presidente de la República como nombrar y separar libremente a los ministros del estado, entre otras

Recuadro 6
Sobre la independencia de los magistrados y abogados

Uno de los retos que enfrentan los Estados es precisamente la consecución o consolidación de la independencia de la judicatura. Centroamérica está sujeta a una serie de riesgos y amenazas cuyo combate trasciende lo local y los poderes judiciales enfrentan numerosos desafíos, que demandan, entre otras cosas, el fortalecimiento de la administración de justicia y su independencia para poner fin a la impunidad. En este marco, se vuelve indispensable la existencia de poderes judiciales, con magistrados y jueces independientes decididos a respetar los derechos humanos y a contribuir al fortalecimiento del estado de derecho. **(Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados Gabriela Knaul 2013, Pág. 4 y 5)**

Tabla No.7
Resumen Reformas Constitucionales en Centroamérica

	Constituciòn vigente	Reformas (años)									
Guatemala	1985										
El Salvador	1983	1991	1992								
Honduras	1982					2010	2015				
Nicaragua	1987	1990	1994-1995	2000	2004	2005	2014				
Costa Rica*	1949	1991	1993	1994	1995	1997 (3)	1999 (3)	2000 (2)	2001 (2)	2002 (1)	
		2003 (2)	2011 (2)	2015							
Panamà	1972	1978	1983	1994	2004						

*Costa Rica ha efectuado 57 reformas a la Constitución de 1949, en esta tabla se mencionan las realizadas desde 1990.

Gráfico 5
Número de Reformas constitucionales en Centroamérica (últimos 25 años)

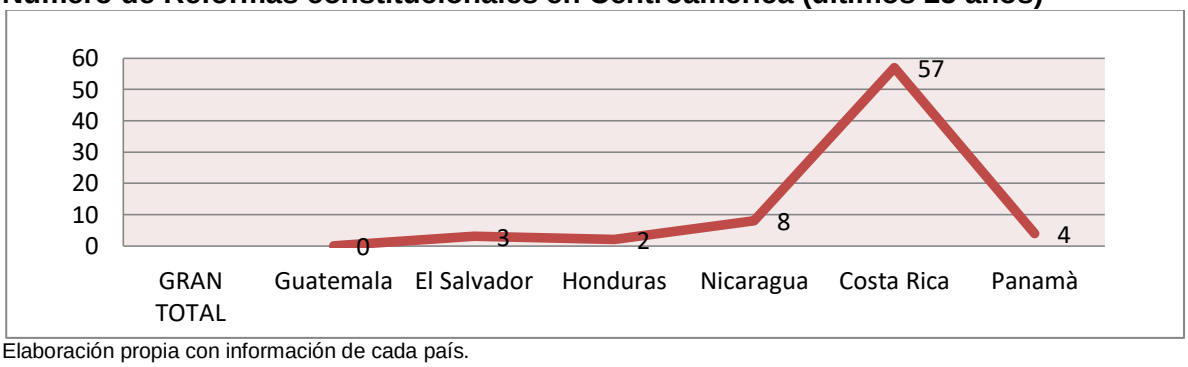

Elaboración propia con información de cada país.

Tabla 8
Elección de magistrados en Centroamérica

País	Propuesta	Elige	Integración del mecanismo de propuestas	Mínimo de aspirantes	Requisitos para aspirantes a la CSJ	Período
Guatemala	Comisiones de postulación	Congreso de la República	Un representante de los rectores de las universidades del país, (preside), Los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de c/Universidad. Un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala Igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales.	26	Guatemaltecos de origen; De reconocida honorabilidad; Estar en goce de sus derechos ciudadanos; Abogado colegiado del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Mayor de 40 años; Haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o Haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años. No tener historial de corrupción.	5 años prorrogables
El Salvador	Consejo Nacional de la Judicatura	Asamblea Legislativa (Mayoría de 2/3)	De una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico.		Salvadoreño por nacimiento. Pertenecer al estado seglar. Mayor de 40 años. Abogado de la República. Poseer moralidad y competencia notorias. Haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección. Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.	9 años. Se renueva 1/3 cada tres años
Honduras	Junta Nominadora	Asamblea Legislativa	Un representante de CSJ (preside) Un representante del Colegio de abogados El Comisionado Nacional de Derechos Humanos Un representante del Consejo de la empresa privada hondureña (COSEH) Un representante de los Claustros de Profesores de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas Un representante Organizaciones sociedad civil Un representante de las	45	Hondureño por nacimiento Mayor de 35 años Hallarse en pleno goce de sus derechos como ciudadano Abogado debidamente colegiado Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco (5) años o ejercido la profesión durante diez (10) años	7 años con reelección

			confederaciones de trabajadores			
Nicaragua	Presidente de la República Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa 60% de votos	Dos listas: Una proveniente del ejecutivo y otra de la Asamblea Legislativa.		Nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos 4 años antes de la fecha de elección. Abogado de moralidad notoria. Haber ejercido una judicatura o la profesión por lo menos durante 10 años, o haber sido magistrado de los tribunales de apelaciones durante 5 años. En pleno goce de sus derechos políticos y civiles. 35 años de edad y no ser mayor de 75 al día de la elección. No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución judicial firme. No ser militar en servicio activo, o siéndolo, no haber renunciado por lo menos doce meses antes de la elección. Haber residido en forma continuada en el país los 4 años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período cumpliere Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.	5 años (reforma constitucional de 2014)
Costa Rica		Asamblea Legislativa			ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de 10 años después de obtenida la carta respectiva (el Presidente de la CSJ deberá ser costarricense por nacimiento); ser ciudadano en ejercicio; pertenecer al estado seglar; mayor de 35 años; poseer título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante 10 años por lo menos, salvo que se trate de funcionarios judiciales con una práctica judicial no menor a cinco años.	8 años reelección por períodos iguales
Panamá	Organismo Ejecutivo	Asamblea Legislativa 2/3 de votos			Panameño por nacimiento; 35 años de edad; pleno goce de derechos civiles y políticos; graduado en derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la ley señale; Haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial o de Tribunal Electoral que requiera título universitario en derecho, o haber sido profesor de derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.	10 años

Tabla 9
Integración Cortes Supremas de Justicia en Centroamérica

	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica **	Panamá
Magistrados (Número)	13	15	15	16	22	9
Período (años)	5	9	7	10	8	10
Salas						
Constitucional	*	✓	✓	✓	✓	
Penal	✓	✓	✓			✓
Civil	✓	✓	✓			✓
Contencioso Administrativo		✓				✓
Laboral			✓			
Negocios Generales						✓
Amparo y Antejuicio	✓					✓

*Guatemala posee una Corte de Constitucionalidad (Ver Capitulo 10.1)
**Costa Rica tiene la siguiente clasificación: Sala I, Sala II, Sala III (salas de casación)

Gráfico 6
Número de magistrados(as) y composición por género. CSJ en Centroamérica. (2017)

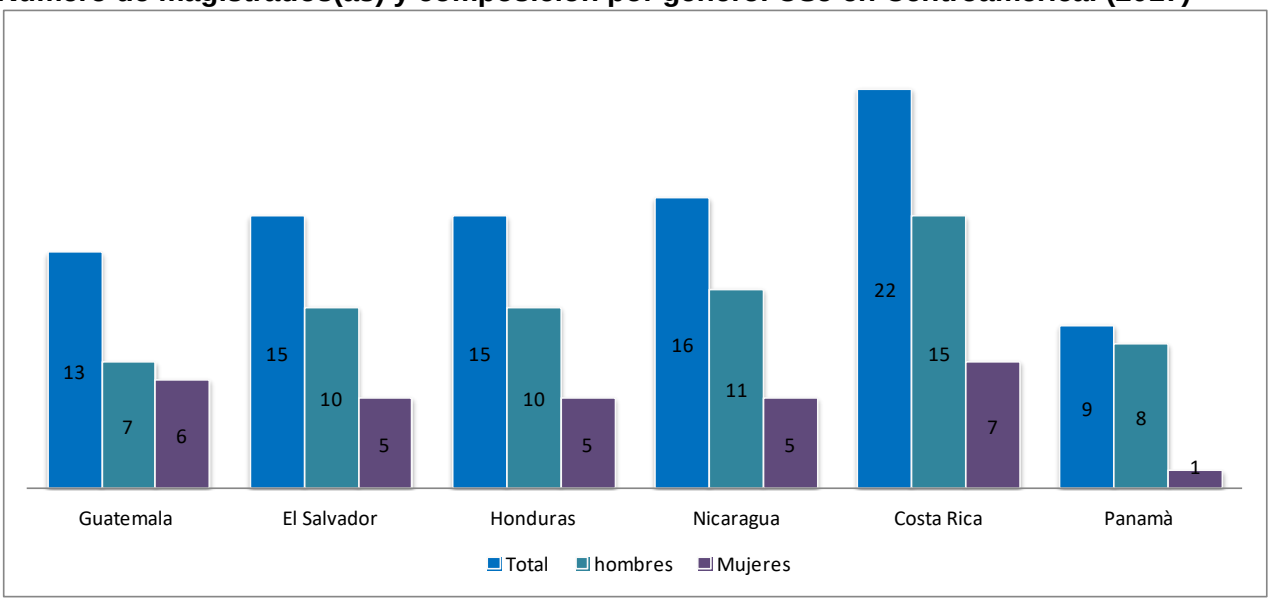

Elaboración propia con información de las Cortes Supremas de Justicia de cada país.

Gráfico 7
Relación de género de Magistrados(as) de CSJ en Centroamérica

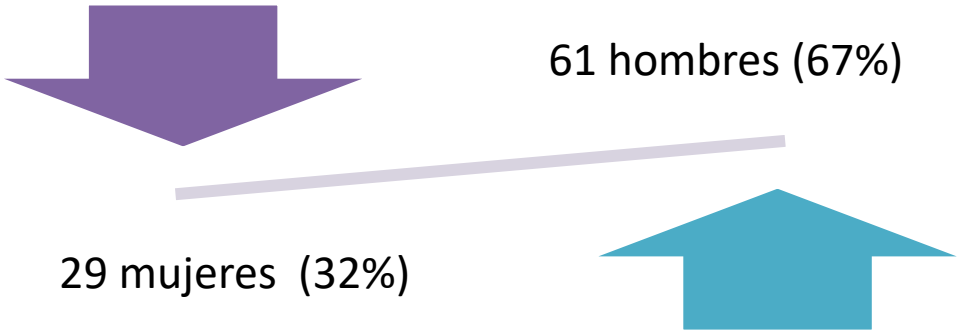

9. Presupuestos de los organismos judiciales en Centroamérica.

El presupuesto o la falta de presupuesto adecuado es una de las dificultades que enfrentan los organismos judiciales de la región, especialmente por la creciente demanda de justicia y la falta de instalaciones, operadores de justicia capacitados y equipos en zonas rurales o alejadas de los grandes centros urbanos.

En países como Guatemala, además de lo anterior, se requieren servicios de traductores para que los pueblos indígenas que hablan 21 idiomas diferentes, tengan acceso a la justicia en condiciones de equidad. Por otro lado, la evolución constante del derecho ha requerido una especialización de la justicia, que requiere también de personal especializado tales como los juzgados en femicidios, niñez y adolescencia, medioambiente o narcoactividades.

Asimismo, la modernización de la justicia, requiere la instalación de sistemas y equipos de informática que agilicen el trabajo judicial, como por ejemplo, las notificaciones electrónicas o las consultas on line para evitar que los/las abogadas tengan que acudir personalmente a los juzgados o, las declaraciones realizadas mediante video conferencia desde los lugares donde se encuentran las víctimas, sindicados o testigos.

Más importante aún, es la dignificación de la labor de jueces y juezas, otorgándoles salarios dignos y prestaciones sociales, acorde con su magistratura, que permita la independencia, la imparcialidad y evite la corrupción. En este mismo ámbito, la seguridad de jueces y juezas que gestionan casos de alto impacto, implica también un coste importante para el organismo judicial.

En algunos países la Constitución de la República establece porcentajes. Por ejemplo en El Salvador, se establece un 6% de ingresos corrientes para el OJ, en Guatemala una cantidad no menor del 2% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, En Nicaragua no menos del 4% y en Honduras el 2%.

Gráfico 8
Porcentaje de los presupuestos del OJ en Centroamérica, en relación al Presupuesto General de la República.

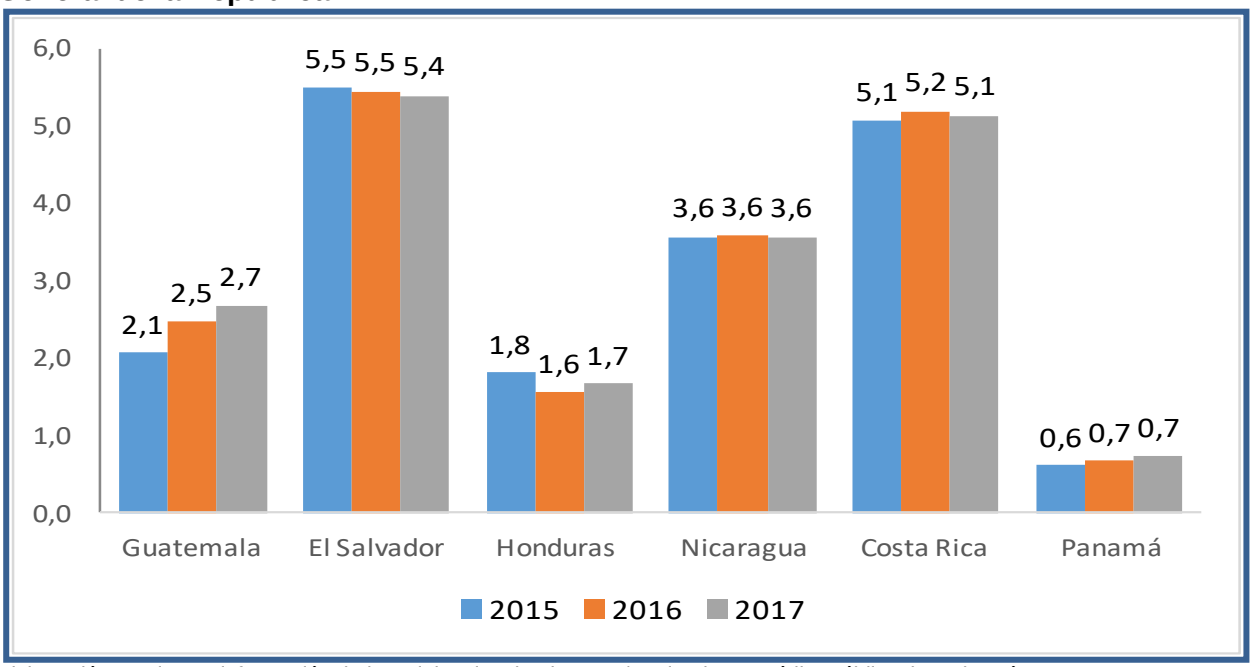

Elaboración propia con información de los Ministerios de Finanzas/Haciendas y Crédito Público de cada país.

Carlos Hernández, presidente ejecutivo de Asociación para una Sociedad más Justa ASJ de Honduras (capítulo hondureño de Transparencia Internacional) expresó que en 2016, el mayor incremento de presupuesto en comparación con 2015, fue asignado a la Secretaría de Seguridad

con más de dos millones de lempiras equivalentes a 53.9%, mientras la Corte Suprema de Justicia recibió 28 millones de lempiras, es decir un 1.4% más que el año pasado.[1].

El sitio web de la ASJ muestra que en el 2016, la Secretaría de Defensa de Honduras tuvo un presupuesto de 6.710,434,641 de lempiras y el Organismo Judicial 1.934,954,800, para un 23.8% y 1.4% de aumento respectivamente. El aumento que obtuvo la Secretaría de Defensa equivale al presupuesto total del Ministerio Público. De los 82,955 millones de lempiras asignados por el Congreso Nacional al sistema de justicia en 2015, el 37% fue asignado a la Secretaría de Seguridad, el 34% a la de Defensa, el 19% al Poder Judicial y el 10% al Ministerio Público.

Gráfico 9
Presupuestos Organismos Judiciales Centroamérica 2017 en USD

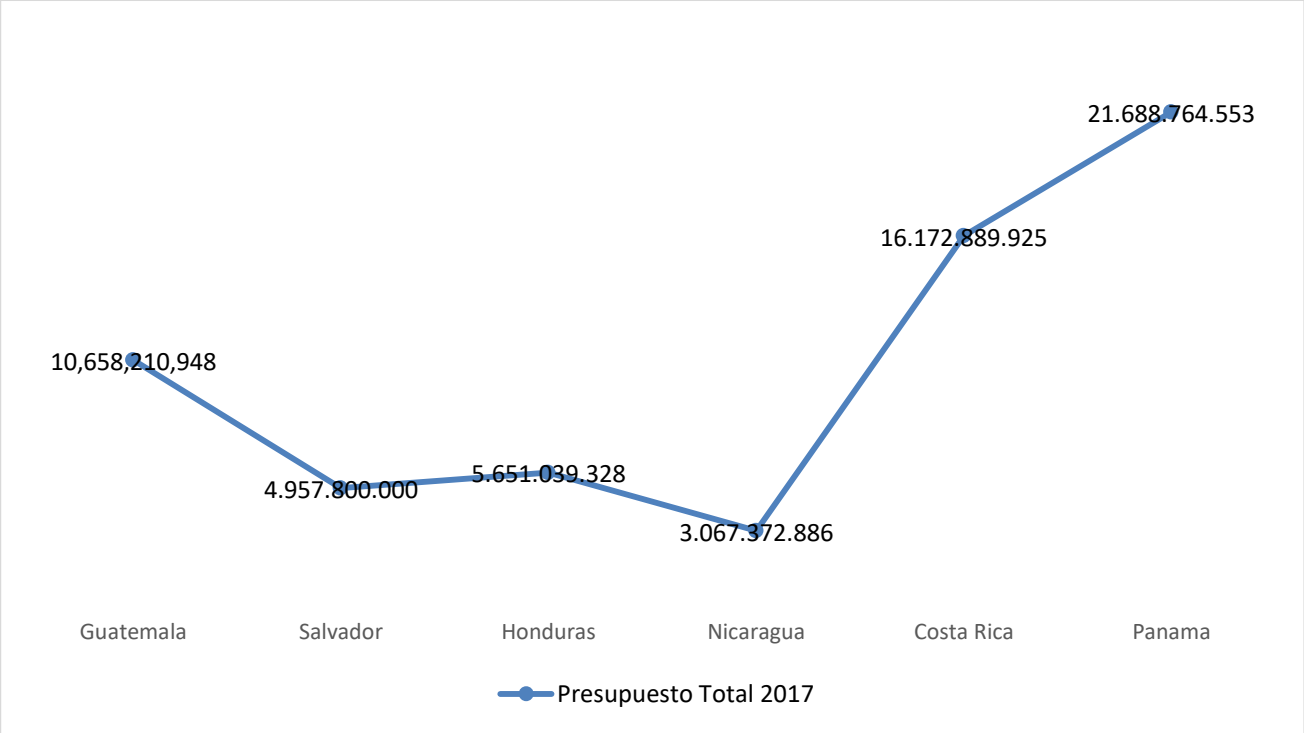

Elaboración propia con información de las leyes de presupuesto de cada país.

10 Justicia Constitucional

Dado que la constitución política es la norma suprema de cada país, se crearon los organismos jurisdiccionales especializados para solucionar los conflictos derivados de la aplicación de las normas constitucionales. La justicia constitucional ha devenido en un asunto de gran importancia, en tanto actualmente la ciudadanía recurre más frecuentemente a exigir el cumplimiento de la norma constitucional para defender derechos y demandar obligaciones.

En Honduras, Nicaragua y Costa Rica, se crearon Salas de lo Constitucional en el seno de las CSJ. En Panamá no existe Sala de constitucionalidad y la función del control constitucional lo asume el pleno (9 magistrados/as) de la CSJ[2]. En Guatemala se creó una Corte de Constitucionalidad independiente de la CSJ.

La característica fundamental es que el procedimiento es directo para que la ciudadanía, pueda plantear una acción de inconstitucionalidad por actos de autoridades o decisiones legislativas. Las resoluciones del organismo constitucional tienen efecto "*erga omnes*", es decir es para todos.

[1] www.asj.com. Presupuesto General 2017. Consultado el 1 de febrero de 2017.
[2] En Panamá el artículo 206 constitucional declara que las sentencias expedidas por la Corte Suprema de Justicia en ejercicio del control de constitucionalidad son finales, definitivas y obligatorias.

El objetivo de las Salas o Cortes de Constitucionalidad es la interpretación definitiva de la norma constitucional, la tutela de los derechos fundamentales, así como la protección del orden jurídico constitucional.

Expertos constitucionales afirman que cada vez más los organismos jurisdiccionales que tutelan la constitución, son demandados para el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente por la recurrencia en resolver acciones de amparo y habeas corpus, convirtiéndose de facto en cortes o salas constitucionales de derechos humanos.

Tabla 10
Salas constitucionales

País	Sala Constitucional	Competencia	Magistrados
Costa Rica	Establecida en la reforma constitucional de 1989	Inconstitucionalidad, Amparo y Exhibición Personal (en única instancia)	7
El Salvador	Creada por la Constitución de 1983 y las reformas de 1991 (Acuerdos de Paz)	Inconstitucionalidad, Control previo del proceso de formación de la ley (conflicto del órgano ejecutivo y legislativo), Amparo, Exhibición Personal o Habeas Corpus (en apelación)	5
Nicaragua	Reformas de 1995 a la Constitución de 1987	Amparo por violación o amenaza de violación de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución Política. Recursos de hecho por in admisión de los recursos de Amparo. Excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la sala. Recurso de queja en contra de los Tribunales de Apelaciones por el rechazo a los recursos de exhibición personal. Instruir y proyectar las resoluciones en materia de recursos de inconstitucionalidad para que sean resueltas por la Corte Plena. Las demás atribuciones que la Constitución Política y la Ley señalen.	6
Honduras	Reforma constitucional Decreto 38-2001	Hábeas Corpus, Hábeas Data, Amparo, Inconstitucionalidad, Revisión; Resolución de conflictos de competencia entre Poderes del Estado o entre cualquiera de éstos y el Tribunal Supremo Electoral así como, entre las demás entidades y órganos que indica la ley.	5

Por otro lado, el análisis sobre lo constitucional estaría incompleto sin incluir las normativas internacionales ratificadas por los Estados, en tanto una vez ratificadas se convierten en obligaciones para los mismos y se convierten en derecho interno.

Sin embargo, el cumplimiento de estas normativas internacionales en muchas ocasiones, enfrenta muchas dificultades para su cumplimiento. Los convenios sobre derechos humanos son probablemente los que enfrentan mayores dificultades para su cumplimiento.

En Guatemala, un caso relevante de señalar, es el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas

11 La Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala. Una excepción en el sistema de justicia centroamericano.

Como una excepción en la región, Guatemala es el único país de la región que posee una Corte de Constitucionalidad, como máximo tribunal que funciona de manera independiente y permanente con jurisdicción privativa para proteger el orden constitucional. Dentro de sus funciones, también actúa como tribunal extraordinario de amparo.

Fue creada en 1965 por una asamblea constituyente que le dio carácter transitorio y no autónomo, integrado por 12 magistrados. En 1982 con el golpe de estado de Ríos Montt, la constitución quedó sin vigencia y en consecuencia la CC también. En 1985 una nueva asamblea constituyente promulgó una nueva constitución que restaura la CC.

Actualmente la CC es un organismo independiente que actúa como tribunal colegiado, con funciones específicas asignadas por la Constitución de la República: Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y demás leyes con rango constitucional.

La CC está formada por 5 Magistrados Titulares y Suplentes para un período de 5 años siendo electos un Magistrado Titular y su Suplente por:

- ✓ El Congreso de la República de Guatemala;
- ✓ La Corte Suprema de Justicia;
- ✓ El Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros;
- ✓ La Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- ✓ El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

La CC de Guatemala conoce de tres procesos:

Grafico No. 10
Procesos que conoce la CC de Guatemala

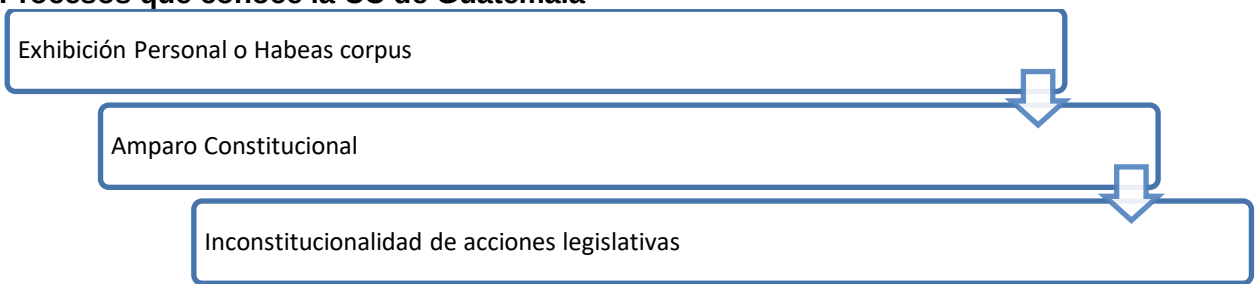

Cuando la CC conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la CSJ, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes (Artículo 269 Cn)

La CC debe formular su propio presupuesto (Artículo 186 Cn). Se le asignará una cantidad no menor del 5% del mínimo del 2% del presupuesto de ingresos del Estado que correspondan al Organismo Judicial, cantidad que deberá entregarse a la Tesorería de la CC cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano que corresponda (Artículo 268 Cn). Son fondos privativos de la CC los derivados de la administración de justicia constitucional y a ella corresponde su administración e inversión. Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de esta ley ingresarán a los fondos privativos de la CC.

Recientemente la CC ha examinado casos de alto impacto, relacionados a procesos judiciales entablados contra el general Efraín Ríos Montt (golpe de estado 1982), por caso de genocidio, así como contra ex presidentes de la república, diputados del congreso y magistrados/as de la CSJ que han sido sindicados de varios delitos. Igualmente ha examinado casos en donde el Gobierno de Guatemala ha otorgado licencias de explotación minera a poderosas empresas trasnacionales,

sin haber efectuado la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas al uso de su territorio, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT. La CC ha sentado jurisprudencia importante, tales como establecer como bloque de constitucionalidad el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas sobre el uso de sus territorios.

Recuadro No. 7
Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad[3]

a) La inconstitucionalidad sobrevenida por omisión, también puede ser sujeta a control de constitucionalidad; b) el bloque de constitucionalidad integrado por convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos constituye parámetro de control de constitucionalidad de las leyes; c) el ius cogens en términos generales y la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional, son reglas del ordenamiento jurídico guatemalteco aplicables directamente por parte de los órganos jurídicos del estado sin necesidad de su regulación expresa en un texto normativo. "…la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional surge como norma imperativa de Derecho Internacional General "ius cogens" y, en consecuencia, los tribunales de justicia del Estado de Guatemala deben aplicarla ipso iure, por ser de observancia general para todos los Estados, teniendo categoría de compromiso adquirido por el Estado de Guatemala ante la comunidad internacional, en congruencia con lo preceptuado en el artículo 149 del Texto Supremo…"

Recuadro No. 8
Consulta a Pueblos Indígenas[4]

"…Es necesario asegurar que la consulta previa a pueblos indígenas se realice satisfaciendo principios mínimos que determinan su validez: (i) carácter previo con relación a la medida gubernativa que se pretende implementar; (ii) debe comprender un verdadero diálogo en el que privan la buena fe, la comunicación constante, la transparencia, el entendimiento y el respeto mutuos; no se agota con la sola información; (iii) debe estar orientada al objetivo de arribar a acuerdos, con el consenso como vía para la toma de decisiones –no tiene como propósito legitimar que una parte se imponga a la otra–; (iv) debe concretarse mediante procedimientos culturalmente apropiados, en los que se respetan las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y tribales, especialmente en cuanto a sus instituciones representativas y (v) debe ser eficaz como primera línea de defensa o mecanismo de garantía de derechos fundamentales tales como los de identidad cultural, de propiedad (en su connotación comunitaria), de salud y de libertad de culto…

[3] Corte de Constitucionalidad. Expediente 3438-2016. Sentencia del 8 de noviembre de 2016. Inconstitucionalidad de Carácter General del contenido del artículo 107 del Código Penal de Guatemala.
[4] Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia del 8/06/2016, dentro de los expedientes acumulados 3695 y 37382014.Consulta a los Pueblos Indígenas.

12 Impunidad.

"…La impunidad es un fenómeno multidimensional que va más allá del análisis de los delitos susceptibles de ser castigados como lo es el homicidio.
La impunidad tiene tres grandes dimensiones: seguridad, justicia y derechos humanos.
La impunidad debe medirse con dos grandes criterios: En primer lugar la funcionalidad de sus sistemas de seguridad, justicia y protección de los derechos humanos y en segundo la capacidad estructural que corresponde al diseño institucional de cada uno de los países"
(Índice Global de Impunidad IGI 2015)

La impunidad se ha convertido es un problema de grandes dimensiones en Centroamérica, que claramente se puede catalogar como una amenaza al sistema democrático y a la observancia de los derechos humanos. La inseguridad ciudadana, la débil institucionalidad del sistema judicial, la corrupción y la poca capacidad de los Estados para cumplir como portadores de obligaciones de cara a los derechos humanos son la base de la impunidad.

Diferentes organizaciones mundiales han intentado no solo construir una conceptualización de la impunidad, sino también medir la impunidad. La Universidad de las Américas de Puebla, México y el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) publicaron en 2015 un informe sobre el Índice Global de Impunidad (IGI). El Índice Global de Impunidad propone medir el grado de impunidad en 59 países y establecer un listado con los resultados obtenidos de la manera más objetiva que los datos permiten. Se cuantifica el concepto a partir de indicadores vinculados al origen de la impunidad. Estos indicadores corresponden a variables homogéneas reunidas de diversas fuentes con reconocimiento global y que cuentan con bases de datos de diversos países (IGI 2015)

12.1 Índice Global de Impunidad (IGI).

Gráfico 11
Índice de Impunidad en países de Centroamérica

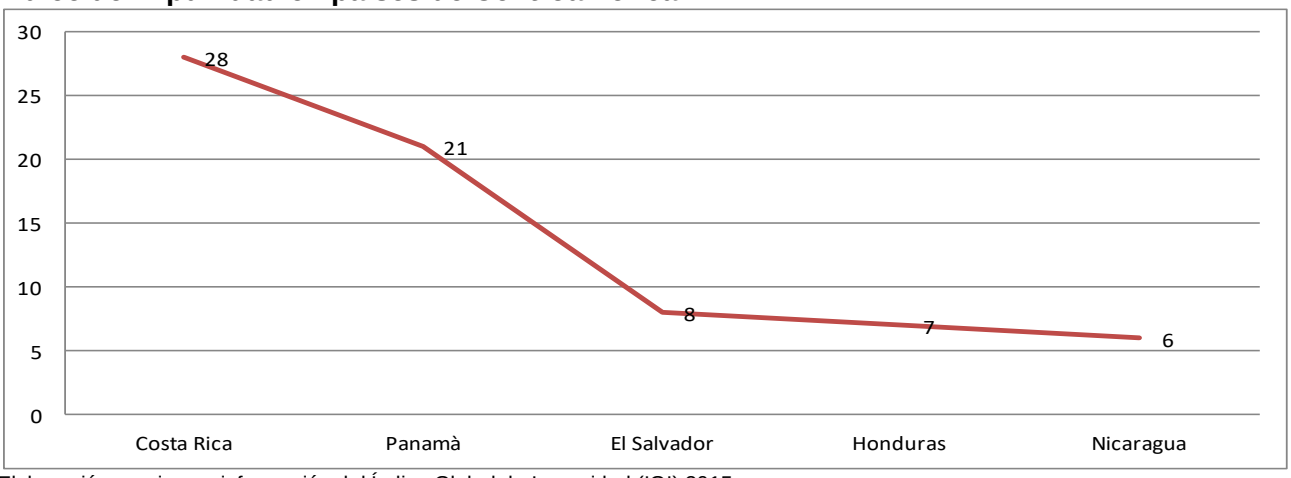

Elaboración propia con información del Índice Global de Impunidad (IGI) 2015

En la medición que se hizo del IGI de los países centroamericanos, a excepción de Panamá y Costa Rica que ocupan lugares medios (21 y 28 respectivamente), Nicaragua, Honduras y El Salvador se ubican en los primeros lugares (6, 7 y 8 respectivamente).

Más alto el número, menor el nivel de impunidad. El primer lugar lo ocupa Filipinas con el numero 1 (mayor impunidad) y Croacia aparece con el número más alto 59 (menor impunidad). **El informe señala que Guatemala no pudo ser evaluado por falta de información.** Según la metodología utilizada por dicha universidad, el IGI se mide según dos metodologías:

Tabla 11
Metodologías para medir el IGI

En sentido Estricto	En sentido amplio
Cuantifica delitos cometidos sin castigar	Fundamento empírico basado en el concepto y su uso actual
Como se cuantifica	**Como se cuantifica**
Delitos cometidos/delitos procesados	Puede considerar causas y condiciones que mantienen la impunidad, los autores a quienes se les alegan los casos y la percepción ciudadana
Resultado	**Resultado**
Cifras aisladas de: Homicidios, tortura, abuso sexual, ejecuciones extrajudiciales, desaparecidos, entre otras	Percepción ciudadana del grado de corrupción y de la justicia penal. Índices que reflejan el uso actual de mecanismos vinculados a la impunidad.
Problemática	**Problemática**
Los datos empleados provienen de los gobiernos, por lo cual es difícil saber si las cifras son certeras. No es un índice integral. Temporalidad y vigencia de los datos. No todos han sido estandarizados a nivel global para ser comparables	No es un índice integral. Desde un punto de vista metodológico, no es posible construir un concepto empírico general de impunidad con datos de una sola organización, sin importar que tan importante
Propuesta de la Universidad de Puebla	
Concepto Integral de impunidad que abarque ambas metodologías y que emplee bases de datos de múltiples organizaciones, desde instituciones públicas, ONGs hasta la percepción de la ciudadanía.	

Elaboración propia con información del IGI 2015

Amnistía Internacional (AI) encuentra útil una aproximación al concepto de impunidad desde una base empírica que sirve como puente entre el concepto y su uso actual en diversas partes del mundo. AI seleccionó de su biblioteca en línea, una muestra de 98 casos a partir de más de 3 mil reportes catalogados total o parcialmente como impunes. Los expedientes, correspondientes a diferentes países, fueron analizados por región con el fin de analizar si el concepto de impunidad guiaba a diferencias geográficas, derivadas éstas de factores culturales, sociales y condiciones políticas específicas de cada país.

El producto final fue un concepto de impunidad resultado de la intersección de dos dimensiones.

Gráfico 12
Dimensiones para medir la impunidad

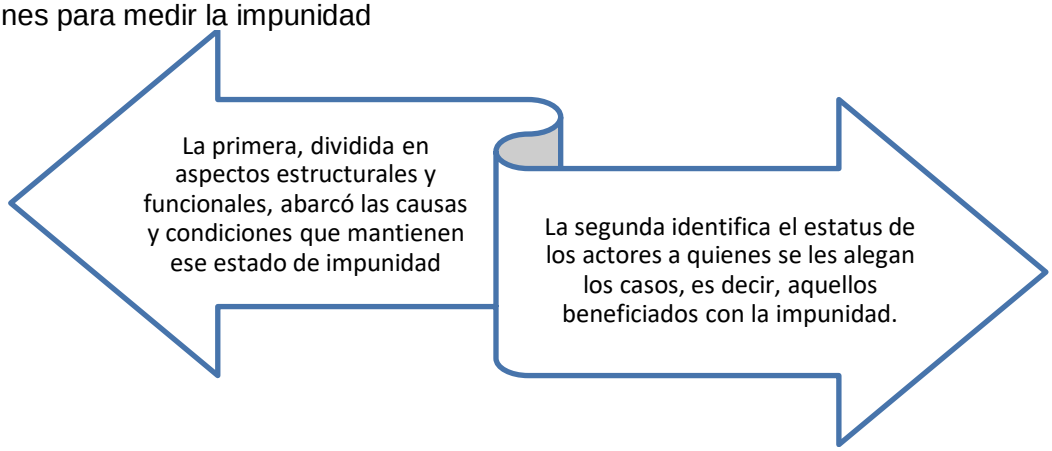

Para AI la impunidad no es vista como una “frase” establecida que abarca todo el significado del término, sino como un conjunto de prácticas que incluyen a diferentes actores; un concepto amplio y flexible que describe los problemas que surgen en las diferentes regiones y que deja un rango amplio para las particularidades de cada país (IGI 2015)

La medición del IGI elaborada por la Universidad mencionada, considera tres dimensiones fundamentales: Estructural, Funcional y Derechos Humanos, así como dos variables específicas: Sistema de Seguridad y Justicia. La tabla a continuación, muestra cómo funciona:

Tabla 12
Dimensiones y variables para la medición del Índice Global de Impunidad

Dimensiones del Modelo		Variables	
		Sistema de Seguridad	**Sistema de Justicia**
Estructural	Está diseñada para reportar las capacidades instaladas que tienen los estados para castigar, de acuerdo con las reglas del debido proceso, a aquellos que infringen el Estado de Derecho	✓ Personal de Policía por cada 100 mil habitantes ✓ Personal carcelario entre capacidad penitenciaria ✓ Reclusos en cárceles, instituciones penitenciarias o correccionales entre capacidad penitenciaria. ✓ Número de jueces y magistrados profesionales por cada 100 mil habitantes.	✓ Número de jueces por cada 100 mil habitantes.
Funcional	Tiene por objetivo registrar la manera en que las áreas de gobierno encargadas de castigar a quienes violentan el Estado de Derecho operan, independientemente de su marco normativo, o de sus capacidades e infraestructura institucional.	✓ Total de personas contra las que se iniciaron causas en los tribunales penales entre total de personas que tuvieron contacto formal por parte de la policía.	✓ Porcentaje de personas detenidas sin ningún tipo de sentencia. ✓ Total de reclusos en cárceles, instituciones penitenciarias o correccionales por homicidio entre homicidios cometidos. ✓ Personas contra las que se iniciaron causas en los tribunales penales entre jueces y magistrados profesionales. ✓ Total de reclusos en cárceles, instituciones penitenciarias o correccionales entre total de personas condenadas.
Derechos Humanos	Incorporar una dimensión que evalúa la situación de los derechos humanos a nivel nacional permite al Índice Global de Impunidad presentar una propuesta integral frente al tema, referirnos a los delitos cometidos por el propio Estado que también quedan sin castigo.	✓ Tortura: ✓ Ejecuciones extrajudiciales	✓ Encarcelamiento político ✓ Desapariciones

Elaboración propia con información del IGI 2015

Situación de cuatro países centroamericanos en relación a la impunidad, según Amnistía Internacional 2015

Tabla 13
Impunidad en Guatemala, Honduras, El Salvador y Panamá.

Honduras	La impunidad era generalizada en Honduras y estaba alimentada por un sistema de justicia penal ineficaz que, junto con la corrupción y las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de policía, generaba desconfianza hacia las instituciones de justicia y las encargadas de hacer cumplir la ley. El gobierno anunció que abordaría la corrupción y la impunidad mediante una iniciativa con la OEA para reformar el sistema judicial
Guatemala	Una corte de apelación de la ciudad de Guatemala resolvió que el decreto de amnistía de 1986 no era aplicable en los casos de crímenes de lesa humanidad y genocidio perpetrados en Guatemala, lo que significaba que la causa judicial contra el ex presidente y comandante en jefe del ejército José Efraín Ríos Montt podía seguir adelante.
Panamá	En Panamá se suspendió el juicio contra el ex presidente Manuel Noriega por la desaparición forzada de Heliodoro Portugal después de que el abogado de Manuel Noriega apelara contra su acusación, argumentando que el juicio vulneraba los términos de su extradición. No estaba claro si el juicio continuaría.
El Salvador	Seguía en vigor la Ley de Amnistía de 1993, que negaba el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado (1980-1992). En abril, el ex general y ex ministro de Defensa Eugenio Vides Casanova fue deportado desde Estados Unidos después de que un juez de inmigración de Florida resolviera en 2012 que debía ser enviado a El Salvador por su papel en las violaciones de derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas salvadoreñas durante el conflicto armado. Al concluir el año no se disponía de información pública que indicara que el ex general Vides estuviera haciendo frente a un proceso judicial. El procurador (de los derechos humanos) también pidió a la Asamblea Legislativa que dejara sin efecto legal la Ley de Amnistía, e instó al fiscal general de la República a que investigara de manera efectiva las denuncias de las víctimas.

Elaboración propia con información del Informe de Amnistía Internacional 2015-2016

En el caso de El Salvador, la impunidad sigue siendo una plaga en el campo de los homicidios. En el mejor de los casos se considera que un 85% de los homicidios quedan en la impunidad en la actualidad. Y por supuesto la impunidad permanece prácticamente en su totalidad frente a los casos imprescriptibles considerados delitos de lesa humanidad y cometidos durante la guerra civil salvadoreña. La sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993, dada en julio de 2016, no ha generado durante los meses siguientes a la fecha ninguna acción de la FGR, a pesar de haberse denunciado más de 80 casos presentados como delitos de lesa humanidad. El discurso gubernamental respecto a los crímenes del pasado rehúye la palabra justicia. Tampoco la Asamblea Legislativa ha dado líneas coherentes con la sentencia, orientadas a un ejercicio de justicia transicional, solicitadas al órgano legislativo por la Sala de lo Constitucional. Desde hace ya un año la Policía Nacional Civil (PNC) ha sido incapaz de encontrar y detener a la mayoría de los militares imputados en el asesinato de los jesuitas de 1989 y afectados por la difusión roja de Interpol (**Informe Derechos Humanos. UCA. El Salvador 2016, Pág. 3)**

13 La corrupción en Centroamérica.

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad.
Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.
Koffi Annan, Ex secretario general de la ONU

Según la Organización de las Naciones Unidas contra las drogas y el crimen organizado (UNOCD) El concepto de corrupción es amplio. Incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas.

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo. En diferentes contextos, la corrupción perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política. La corrupción destruye las bases de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, socavando el imperio de la ley y deslegitimando la burocracia**.**

Tanto la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción como en la Convención Interamericana Contra la Corrupción declaran que la corrupción representa una amenaza para la estabilidad y seguridad de las sociedades, al vulnerar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, ya que compromete el desarrollo social.

13.1 La Convención de las Naciones Unidas sobre la corrupción

El 29 de septiembre de 2003 la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre la corrupción como documento marco de actuación global frente al creciente fenómeno de la corrupción. La Convención establece cuatro capítulos de gran importancia que sirven como marco para la adaptación legislativa en cada país. Estos cuatro temas son:

Gráfico 13
Parámetros para armonizar legislaciones nacionales según la Convención UNOCD

13.2 La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)

Suscrita en 1996 por los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) y vigente desde 1997, la Convención tiene dos objetivos fundamentales

- ✓ Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

- ✓ Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados.

La CICC reconoce que la corrupción no podrá ser solucionada únicamente con acciones represivas, sino que es necesario que los estados adopten medidas preventivas orientadas a modernizar las instituciones de gobierno y a eliminar las causas de la corrupción o las condiciones que la propicien. De igual manera, la Convención concibe la lucha contra la corrupción como un proceso y no como el resultado de acciones puntuales. Por lo tanto, el esfuerzo debe ser permanente y de desarrollo progresivo.

Un aspecto de relevancia de la CICC **es el reconocimiento de que los esfuerzos para combatir la corrupción deben hacerse mediante la coordinación y el compromiso de todos los actores, y no únicamente desde el Estado. En particular, reconoce la importancia y necesidad de la participación de la sociedad civil en esta lucha.**

Otro aspecto de importancia es que la CICC establece la extradición de personas por delitos de corrupción; la cooperación y la asistencia entre los Estados a fin de obtener pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos corruptos. Asimismo, facilita los mecanismos para la identificación, rastreo, confiscación y decomiso de bienes derivados de actos corruptos. Además, exhorta a los países a evitar que el secreto bancario pueda ser utilizado para encubrir o este tipo de actos.

13.3 El Informe sobre la percepción de la corrupción de Transparencia Internacional

Transparencia Internacional (TI) emite anualmente un informe sobre la percepción de la corrupción a nivel mundial. El Índice de Percepción de Corrupción (IPC) establece cada año un ranking de países basado en los niveles de corrupción en el sector público percibidos por empresarios, analistas de riesgo, y ciudadanos comunes.

Se centra en la corrupción del sector público y la define como el abuso del servicio público para el beneficio particular, por tanto, define como corruptos actos como sobornos a funcionarios, pagos irregulares en las contrataciones y malversación de fondos. Así mismo, también mide la eficacia y solidez de las iniciativas anticorrupción.

El IPC clasifica a 180 países según el grado de corrupción que se percibe como existente entre los funcionarios públicos y políticos. Las encuestas utilizadas para la composición del IPC plantean preguntas relacionadas con esta definición. Es un índice compuesto, es decir, una encuesta de encuestas, que mide en una escala de 0 (percepción de muy corrupto) a 10 (percepción de ausencia de corrupción), en el sector público del país analizado.

Recuadro No.9
La corrupción

La corrupción y la desigualdad se refuerzan mutuamente, creando un círculo vicioso entre corrupción, reparto desigual del poder en la sociedad y desigualdad en la distribución de la riqueza. Los "**Papeles de Panamá"** mostraron que para los ricos y poderosos sigue siendo demasiado sencillo aprovechar la opacidad del sistema financiero global para enriquecerse, en desmedro del bien común.
Los casos de corrupción a gran escala, desde Petrobras y Odebrecht en Brasil hasta el expresidente ucraniano Víktor Yanukóvich, muestran cómo la colusión entre empresas y políticos arrebata a las economías nacionales miles de millones de dólares de ingresos que se desvían para beneficiar a unos pocos, a costa de la mayoría. Este tipo de corrupción a gran escala y sistémica redunda en violaciones de derechos humanos, frena el desarrollo sostenible y favorece la exclusión social.
No basta con realizar ajustes técnicos a leyes específicas contra la corrupción. Se necesita implementar con urgencia reformas sistémicas profundas que puedan contrarrestar el creciente

desequilibrio de poder y riqueza, empoderando a los ciudadanos para que pongan freno a la impunidad generalizada por la corrupción, exijan que los poderosos rindan cuentas y realmente tengan voz en las decisiones que afectan su vida diaria.
Estas reformas deben incluir la divulgación, a través de registros públicos, de quiénes son los verdaderos titulares de sociedades, así como sanciones para los profesionales que facilitan estas operaciones y son cómplices en el movimiento de flujos de dinero corrupto de manera transfronteriza.

Transparencia Internacional 2016
www.transparency.org

Ugaz, presidente de Transparencia Internacional, al presentar el informe de 2016, expresó que en demasiados países, las personas se ven privadas de sus necesidades más básicas y se acuestan con hambre cada noche debido a la corrupción, mientras los poderosos y corruptos gozan impunemente de una vida de lujos.

Gráfico 14
Índice de Percepción de la corrupción en países de Centroamérica

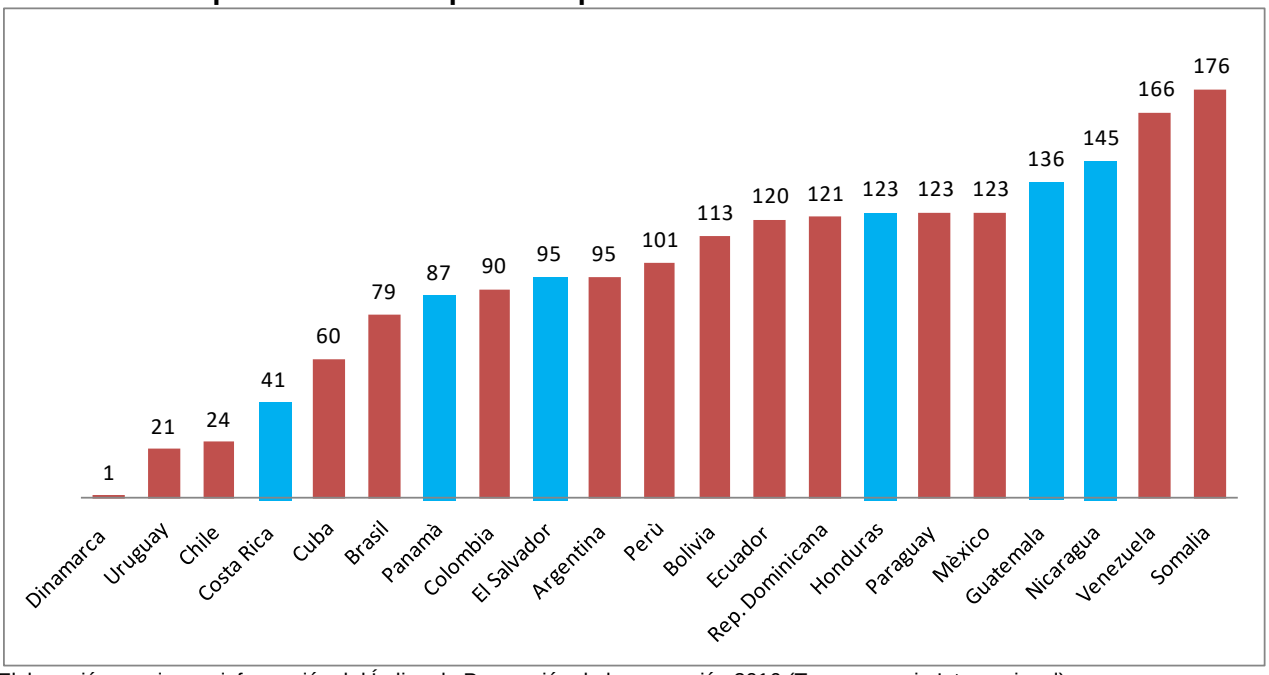

Elaboración propia con información del Índice de Percepción de la corrupción 2016 (Transparencia Internacional)

Según la Fundación Myrna Mack de Guatemala, la solución del problema de corrupción requiere voluntad política, apoyo económico, educación en valores, implementación de controles y transparencia de la Administración Pública por lo que las innovaciones deben ir más allá de las normas penales sustantivas y buscar que trasciendan hacia una nueva actitud social"[5]

13.4 Algunos casos de corrupción en Centroamérica.

En Honduras, Yankel Ronsenthal, ex ministro de Inversiones de Honduras durante el Gobierno de Juan Orlando Hernández y miembro de una de las familias más ricas del país, fue detenido por autoridades estadounidenses en octubre 2015 y se declaró culpable en una corte de Estados Unidos, de lavar dinero del grupo narcotraficante conocido como Los Cachiros. El ex ministro admitió haber ayudado a los narcotraficantes a lavar dinero "a través de la compra de bienes raíces en Estados Unidos, contribuciones políticas en Honduras e incluso inversiones en un equipo de fútbol profesional", según un comunicado de prensa del Departamento de Justicia de Estados Unidos. Jaime Rosenthal, tio del ex ministro y líder de la familia, también ha sido acusado por Estados Unidos. Actualmente está prófugo de la justicia.

[5] Fundación Myrna Mack. 2011. Análisis Jurídico de las iniciativas números 3894, 3919 y 3963 que tienen como objeto crear y modificar tipos penales cometidos por funcionarios o empleados públicos. Pág. 8

En El Salvador, en agosto 2017, se reveló una red de funcionarios corruptos dentro de su sistema judicial. Jueces, asistentes legales, abogados, un fiscal en funciones y uno retirado se contaron entre por lo menos 14 detenidos según un boletín de prensa de la policía de El Salvador. Las autoridades declararon que la red corrupta estuvo implicada en la manipulación de por lo menos 29 procesos judiciales a favor de los delincuentes. Los detenidos presuntamente ofrecían beneficios judiciales a los acusados, incluyendo la filtración de información confidencial, a cambio de sobornos que iban de US$50 a US$10.000. Esta red involucra al ex presidente Antonio Saca, quien presuntamente pagó US$10,000 para tener información sobre su caso. El Expresidente Saca está acusado por desfalco de fondos públicos por 240 millones de dólares.

En Panamá, la Procuradora general de Panamá advirtió que las élites políticas y económicas han amenazado a los fiscales anticorrupción, lo que refleja una tendencia observada en otros países de Latinoamérica con importantes investigaciones de corrupción en curso. "Debo informar al país que hay poderes económicos, políticos, empresariales, mediáticos y de la banca tratando de impedir que las investigaciones puedan ser concluidas". La principal autoridad judicial del país alertó sobre "amenazas e intimidaciones" recibidas por los fiscales que trabajan en cinco de los casos de corrupción más "emblemáticos" en relación con blanqueo de capitales y malversación de dineros públicos la procuradora general dijo que se habían descubierto redes de funcionarios corruptos que desviaban dineros públicos. Las declaraciones de la funcionaria, motivaron que la cámara de comercio y representantes del sector privado, respaldaran públicamente las investigaciones. Libertad Ciudadana, capítulo panameño de Transparencia Internacional, exigió a la procuradora general que revele los nombres y persiga a quienes interfieren con las investigaciones. (Insight Crime 5 de septiembre 2017. www.insightcrime.org)

En los últimos años, en casi todos los países de Centroamérica se han aprobado nuevos marcos legislativos para enfrentar el fenómeno de la corrupción. Las legislaciones son diversas y se inscriben en la situación específica de cada país. En la tabla No.15, que se muestra más adelante, se describen las diferentes normas que los países de la región han adoptado para combatir la corrupción y las actividades relacionadas con el crimen organizado y narcotráfico.

Cabe destacar que la **Ley anticorrupción de Guatemala**, que contiene el delito de enriquecimiento ilícito, aprobada en 2012, es considerada como una de las leyes más avanzadas en su especie en la región, al haber introducido delitos tales como: enriquecimiento ilícito, testaferrato, tráfico de influencias y reformas al código penal en relación a que los delitos cometidos contra la administración pública y de justicia son inconmutables y es una de las herramientas con que cuenta el Estado para actuar contra la Corrupción.

14 La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)

En Diciembre de 2006, la ONU y el Gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo relativo a la creación de la CICIG. En Mayo 2007, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, emitió Opinión Consultiva favorable y posteriormente en Agosto 2007, el Congreso de la República, ratificó el Acuerdo. El mandato inicial se ha prorrogado cinco veces y actualmente expira en 2019. De conformidad con el Acuerdo firmado, el mandato de la CICIG, es el siguiente:

1. La CICIG deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS) que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.
2. La CICIG deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS) y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.
3. La CICIG hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS) y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

Recuadro 10
Redes Políticas Económicas Ilícitas

Redes Políticas Económicas Ilícitas: Estructuras que desarrollan actividades de carácter informal dentro del sistema político, económico y judicial del país, las cuales pueden resultar ilícitas con apariencia de lícitas. (CICIG 2016)

En casi diez años de trabajo, la CICIG ha apoyado al MP, OJ y PNC para desarticular y poner ante la justicia, numerosas redes de corrupción en diferentes estructuras del estado. Sin embargo, la acción más importante de la CICIG hasta ahora, fue investigar la red de defraudación fiscal, denominada La Línea, cuyos líderes eran el ex presidente y ex vicepresidenta de la República, Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti. Ambos se encuentran en prisión enfrentando el proceso judicial. A continuación algunos ejemplos de casos de alto impacto investigados y develados:

Tabla 14
Casos de alto impacto investigados por la CICIG

Caso	Descripción del caso y funcionarios involucrados
Lavado y Política (2017)	Estructura delictiva, con influencia en el departamento de Jutiapa, que se dedicó al lavado de dinero a gran escala, contando con la colaboración y apoyo de autoridades políticas y administrativas. Capturados dos diputados y Edgar Barquín, candidato a vicepresidente por el partido Libertad Democrática Renovada –LIDER y por ello gozaba de antejuicio; y el alcalde de Jutiapa
Aceros de Guatemala (2016)	Empresas privadas, líderes en el sector de hierro para construcción. Defraudación del Estado por Q255 millones (enero 2006/enero2009). Influencias y sobornos a funcionarios de la SAT. Capturado el representante legal Pedro José Raúl Paiz Valdez. La empresa pagó la deuda mas intereses al Estado de Guatemala.
Terminal de Contenedores Quetzal (2016)	Por el contrato firmado con la empresa española, el ex presidente y la vice presidenta de la República (Otto Perez y Roxana Baldetti), solicitaron una comisión dividida, parte en dinero (calculada en 24 millones de USD) y parte en acciones de la empresa. También se evidenció la participación de los magistrados de la CSJ, Douglas René Charchal Ramos y Vladimir Osmán Aguilar Guerra, ex procurador general de la Nación y magistrado cuando la investigación fue presentada.
La Cooperacha (2016)	Cada año se organizaba una coperacha, por los cumpleaños del ex presidente y ex vicepresidenta, para reunir sumas elevadas de dinero para comprar bienes de lujo entregados en calidad de "regalo presidencial" y "vicepresidencial". Entre los regalos obsequiados a Otto Pérez Molina, se encuentra una lancha lujosa, una casa en la playa y un helicóptero. El valor de la lancha fue de Q2 millones; la casa de playa US$1 millón; el helicóptero Bell 470GX, modelo 213, costó US$3.5 millones. Para la casa ubicada en Roatán, Honduras de la vicepresidenta, los ministros reunieron USD500 mil. Capturados el ex ministro de Gobernación y dos ex ministros de la Defensa. El ex ministro de Comunicaciones Alejandro Sinibaldi, se encuentra prófugo.
Cooptación del Estado (2016)	Se construyó a partir del seguimiento minucioso del dinero y bienes de los cabecillas de "La Línea" y de sus testaferros, detectándose en ese sentido la existencia de un grupo de empresas fachada o de cartón. Reconstruidos los movimientos bancarios de esas entidades, se descubrió que desde antes de 2011, a través de esas empresas, fueron destinadas sumas millonarias que provenían de comerciantes, grupos empresariales vinculados a medios de comunicación, empresarios de la construcción y banqueros, entre otros. Este dinero se destinó para pagar gastos de logística y publicidad de la campaña que llevó al Partido Patriota a la Presidencia de la República, sin ser declarados al Tribunal Supremo Electoral. Los registros contables del mismo grupo de empresas de cartón mostraron el sistema de facturación falsa generado para aparentar legalidad al ingreso de los recursos financieros.

La Línea (2015)	Estructura paralela que se hizo del control de la administración tributaria y generó ganancias millonarias para todos sus integrantes en varias escalas, incluyendo al entonces presidente y la vicepresidenta de la República, bajo un esquema de recepción de sobornos provenientes de la defraudación de impuestos.
Negociantes de la Salud. (2015)	Red que implicaba a proveedores, funcionarios y operadores, acusados de manipular procesos de licitación y compras a favor de determinadas empresas, tanto de servicios como de medicamentos, con el respectivo cobro de comisiones. Capturados el director del IGSS, el ex diputado Gustavo Alejos, ex secretario privado de Álvaro Colom, ex representante de Farmacias Cohen y 14 empleados del IGSS.
Corrupción Sistema Penitenciario (2014)	Estructura criminal dirigida por el entonces privado de libertad Byron Lima Oliva (sentenciado a 20 años por el asesinato de Monseñor Juan Gerardi), la cual operaba para otorgar beneficios a los reclusos, tales como seguridad, comodidades o traslados a diferentes centros carcelarios, a cambio de pagos económicos. Esta estructura funcionaba como un poder paralelo, dentro del sistema penitenciario y colocaba en puestos claves de la institución a sus miembros, incluyendo al director del Sistema Penitenciario. En 2016, Byron Lima fue asesinado dentro de la cárcel, en circunstancias todavía no esclarecidas.
Plazas Fantasmas Organismo Legislativo (2013)	Contratar personal innecesario, quienes no reunían los requisitos para ocupar los puestos y con toma de posesión retroactiva, en abuso de las prerrogativas otorgadas a los miembros de la Junta Directiva del Congreso. La segunda modalidad consiste en la contratación de servidores públicos quienes no acuden a laborar al mismo a pesar de percibir el pago de su salario como si efectivamente se encontraran prestando los servicios contratados. Estos recursos públicos eran dirigidos a las cuentas o empresas personales.. Capturado los ex presidentes del Congreso Pedro Muadi y Arístides Crespo. Luis Armando Rabbé Tejada, se encuentra prófugo.

Desde Abril 2016, la CICIG en conjunto con la PDH, el MP, acompañados por organizaciones de sociedad civil, PNUD y OACNUDH, integran la Secretaría Técnica del Diálogo Nacional hacia la Reforma a la Justicia, desde donde se han propuesto una serie de reformas constitucionales en materia de justicia (ver sección reformas constitucionales)

15 La Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)

El 19 de enero de 2016, el Presidente de la República de Honduras y el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), firmaron el Convenio que da vida a la MACCIH. El Convenio tiene una duración de cuatro años y fue aprobado por el Congreso Nacional el 29 de marzo último. La MACCIH-OEA responde a cuatro líneas de trabajo complementarias:

(1) la prevención y combate a la corrupción y la impunidad;
(2) la reforma del sistema de justicia;
(3) la reforma del financiamiento electoral; y,
(4) la seguridad pública.

La misión es la primera en su tipo en la OEA, diseñada en base a algunas experiencias exitosas de otros países, pero con singular apego al contexto y realidad hondureña como país miembro de la OEA. Se inserta en el mandato de los cuatro pilares de la organización considerando a la corrupción como un desafío que es preciso enfrentar y poniendo a disposición del gobierno y pueblo de Honduras la experiencia de la OEA en esta materia. Busca construir el modelo hondureño de lucha contra la corrupción. Tiene cinco objetivos, ocho líneas de acción y cuarenta y seis funciones, agrupados en cuatro divisiones temáticas que son:

1. **La Prevención y el Combate a la Corrupción** cuenta con una unidad de fiscales, jueces y expertos internacionales en materia anticorrupción quienes seleccionarán y certificarán al grupo

de jueces, fiscales, y policías nacionales, con quienes trabajan de modo conjunto en investigaciones que permitan identificar y desmantelar redes de corrupción en casos que la propia Misión seleccione. En esta área se verifica el cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y se promueve, mediante una Unidad de Reformas, el diseño de la normativa necesaria para prevenir y combatir la corrupción incluyendo reglamentación anticorrupción para el sector privado.

2. **Reforma de la Justicia Penal** trabaja para generar cambios en materia de justicia penal buscando la eficacia en la persecución del delito, la reducción de la mora judicial, el afianzamiento de la independencia de los jueces, la mejora de la jurisprudencia, la determinación de una clara política criminal, entre otras acciones. Cabe destacar en esta división la creación del sistema descentralizado de observatorios de justicia penal, con participación de la sociedad civil y la academia. Para la MACCIH-OEA el relacionamiento con la sociedad civil será fundamental para la generación de capacidades para la veeduría ciudadana del sistema de justicia y de permanente información para efectuar reflexiones y evaluaciones sobre el sistema de justicia de Honduras.

3. **Reforma Político Electoral** trabaja en la elaboración de la ley y normativa de financiamiento, transparencia y fiscalización de los partidos políticos, así como su mecanismo de implementación para evitar el flujo de los capitales ilegales a las campañas políticas.

4. **Seguridad Pública** se encarga de trabajar conjuntamente con el Ministerio Público y las Secretarías de Estado, en la implementación de las recomendaciones identificadas en el informe de evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, esta división presta apoyo y especial énfasis en la generación de mecanismos de protección a testigos y a los operadores de justicia que trabajen en casos anticorrupción.

La MACCIH está apoyando la investigación de varios casos de alto impacto entre los que se encuentran:

Asesinato de la lideresa Berta Cáceres: En abril 2015, la lideresa indígena y activista ambiental Berta Cáceres ganó el Premio Medioambiental Goldman, un reconocimiento mundial para activistas a favor del medio ambiente, por su incidencia en el proyecto hidroeléctrico de Agua Zarca en el río Gualcarque. Fue fundadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas (COPINH) y, debido a las amenazas que recibió, contaba con medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Berta Cáceres fue asesinada el 3 de marzo de 2016

Recuadro 11
La MCCIH-OEA

Durante estos primeros seis meses de trabajo en el país, la MACCIH-OEA ha encontrado operadores de justicia, jueces y fiscales, comprometidos en generar un cambio en materia de corrupción. Existen funcionarios con vocación y competencia para hacer frente al desafío, pero se requiere reforzar, apoyar y mejorar las capacidades existentes. No obstante, hay que decir también que el país enfrenta el desafío de la presencia del crimen organizado que también ha cobrado la vida de jueces, fiscales y defensores, siendo una amenaza real, lo que es un factor de riesgo que puede afectar el trabajo de los operadores de justicia. Si bien desde los últimos tres años ha habido una disminución del número de homicidios en el país, todavía es largo el trabajo que debe emprenderse, por lo que existe el riesgo a la vida e integridad de jueces, fiscales y defensores, pues la corrupción genera también conexiones con el crimen organizado. Sobre esto la MACCIH-OEA reconoce que ya se está trabajando para dar las garantías de seguridad a los futuros jueces anticorrupción. (MACCIH 2016

Tabla 15. Leyes contra la corrupción en Centroamérica

	GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA	PANAMA
CRIMEN ORGANIZADO	Ley contra la delincuencia organizada. Decreto 21-2006	Ley contra el Crimen Organizado y delitos de realización compleja. Decreto 190 20/12/2006	Decreto 70-2015. Reformas al Código penal. Asociación Ilícita, Colaboración Eficaz.	1) Ley 641/2008: Código Penal. Titulo XVI. Delitos contra la tranquilidad pública. Capítulo I. Asociación para delinquir y crimen organizado. 2) Ley 735/2010. Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados y sus reformas. Ley No. 928 de 2016	LEY 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada. 2009	Ley Nº 121. 31 de diciembre 2013. Reformas al Código Penal, Judicial y Procesal Penal y adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada.
CORRUPCIÓN	Ley contra la corrupción- Decreto 31-2012. Reformas al Código Penal, Ley contra la delincuencia organizada y Ley de extinción de dominio.		Decreto No. 137-2016. Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.	1) Ley 641 de 2008. Código Penal. Artículo 445 2) Ley 581 de 2006, Ley especial del delito de cohecho y delitos contra el comercio internacional e inversión internacional.	LEY 8422 de 2004. Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.	Ley 10 de 2015 1) Código Penal de la República de Panamá 2) Reformas al Código Penal..
LAVADO DE DINERO	Ley contra el lavado de dinero u otros activos. Decreto 67-2001	Ley contra el Lavado de dinero y de activos y su reglamento. Decreto 498. Enero 2000.	Ley contra el delito de lavado de activos. Decreto 45-2002	Ley No 793 del 2012. Ley creadora de la Unidad De análisis financiero.	Ley 8204 de 2001. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicos, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.	Ley 23. Abril de 2015. Medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.
EXTINCIÓN DE DOMINIO	Ley Extinción de Dominio. Decreto 55-2010	Ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita. Decreto 534. 7/11/2013	Ley sobre Privación Definitiva de dominio de bienes de origen ilícito. Decreto 27-2010		LEY 9074 2013. Modificación de Ley Nº 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del 26/11/2001	Proyecto de ley No 258, 2015-2016 "Creación de la jurisdicción especial de extinción de dominio

16 Conclusiones

La región centroamericana se encuentra en un período de cambios acelerados que se manifiestan de diferentes maneras y en varios aspectos, tales como lo económico, social y político. En medio de los cambios, **la región enfrenta graves problemas como la violencia, la corrupción y la impunidad.**

La Constitución es una herramienta jurídica que posee la ciudadanía para defender sus derechos fundamentales**. El Estado es portador de las obligaciones que le confiere la Constitución y debe adecuar sus capacidades y su actuar a estas obligaciones, que no solo emanan de la máxima norma, sino también de los compromisos internacionales a los que se ha adherido.**

La realidad centroamericana ha cambiado y demanda reformas constitucionales, que respondan a los cambios que se viven. **En su mayoría, los países centroamericanos han reformado en varias ocasiones sus Constituciones, con el fin de armonizar y adecuar la norma, a las necesidades, realidades nacionales así como para cumplir las obligaciones internacionales.**

Guatemala es el único país de la región que reporta una sola reforma (1994) a la Constitución de 1985. Los intentos de reformar la Constitución para adecuarla a la nueva realidad del país, han sido frustrados por sectores más conservadores del país, que persisten en defender el status quo y seguir manteniendo sus privilegios políticos, sociales y económicos, en detrimento de los sectores vulnerables, especialmente de los más pobres del país, entre los que se encuentran los pueblos originarios**. La reforma constitucional es la ruta más importante para modernizar el país en todos los ámbitos y avanzar hacia un desarrollo sustentable.**

La reforma constitucional en Guatemala es necesaria y urgente, especialmente en el área de justicia, con el fin de fortalecer toda la estructura judicial, para que tenga capacidad de enfrentar y combatir la corrupción y la impunidad, que beneficia a unos cuantos y que no permiten que el país se desarrolle plenamente, así como aceptar en la realidad del país: la jurisdicción indígena.

Los casos de corrupción de funcionarios públicos y de importantes empresarios, revelados en los últimos años en varios países de Centroamérica, han puesto a prueba al sistema judicial, particularmente para enfrentar a poderes ilegales que se han incrustado dentro del Estado. **El sistema judicial acompañado de la ciudadanía, debe mantenerse firme en la aplicación de la ley, para defender el Estado de Derecho en cada país. Nadie debe estar encima de la ley, así sea el presidente de la República.**

El Sistema judicial en Centroamérica reporta avances significativos. Sin embargo, **fenómenos como la corrupción y la impunidad, demandan un mayor fortalecimiento de los mismos, lo que significa asegurar la independencia e imparcialidad judicial, dignificación de la labor de juezas y jueces; transparencia en la elección de magistrados/as, asignación de presupuestos acordes con la demanda, pero sobre todo se requiere de voluntad política para combatir la corrupción y la impunidad.**

La ley debe aplicarse con rigor y sin miramientos de ningún tipo, a los funcionarios, políticos, empresarios y cualquier persona que haya cometido delitos contra la administración pública y de justicia. **No se puede permitir que la corrupción favorezca a unos cuantos y que además, sea apoyada por el sistema judicial, mediante mecanismos de impunidad. El estado de derecho debe prevalecer.**

Hay que evitar el abuso de los recursos constitucionales, como el recurso de amparo, creado para proteger derechos fundamentales, para que no sean usados indebidamente desnaturalizando su espíritu y función, por abogados sin escrúpulos que solo pretenden retrasar y entorpecer los procesos judiciales, en contra de personas sindicadas de corrupción, con el fin de garantizar impunidad. **El uso del amparo con fines de impunidad debe ser sancionado.**

Si bien es cierto que la violencia en los países del triángulo norte sigue siendo de gran magnitud, también es cierto que **las reformas penales efectuadas en los últimos años, para supuestamente combatir la violencia, son a todas luces represivas** y claramente significan una regresión de los derechos humanos, especialmente de grupos vulnerables como jóvenes y personas privadas de libertad.

La falta de políticas sociales inclusivas sigue siendo el mayor aliciente de la violencia, que no puede ser eliminada con endurecimiento de las sanciones penales. Los gobiernos centroamericanos deben hacer mayores esfuerzos para implementar éstas políticas y garantizar que beneficien a grupos vulnerables y empobrecidos. **Se debe priorizar la prevención de la violencia como mecanismo eficaz para la reducción de la violencia.**

La corrupción y la impunidad son nocivas para el desarrollo social. **Mientras haya corrupción e impunidad, la pobreza y la desigualdad crecerán,** debido a que los recursos que normalmente deberían ser destinados a programas y proyectos sociales en beneficio de grupos vulnerables, son desviados para engrosar las cuentas personales de unos pocos, especialmente de los que han tenido acceso al poder político y/o económico. **El Estado no es un botín.** El estado moderno tiene como fin el bien común.

La sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, debe seguir fiscalizando la labor judicial con objetividad, señalando procesos anómalos y proponiendo soluciones a los problemas desde un enfoque de derechos. **La movilización social es clave para impulsar las reformas y profundizar los cambios necesarios, para lograr que la justicia responda a las necesidades nacionales, a las necesidades de todos y todas.**

Bibliografía Básica

- ✓ Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen electoral. Estocolmo, Suecia, 7 de diciembre de 1996.
- ✓ Comisión Interamericana de Derechos Humanos–CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/SER.L/V/II.Doc. 445 diciembre 2013. Original Español.
- ✓ Constitución Política de la República de Guatemala. 1985 y sus reformas.
- ✓ Ley de Comisiones de Postulación. Decreto 19-2009. Congreso de la República de Guatemala.
- ✓ Guatemala. Porque el No en la consulta popular. Juan Hernández Pico. S.J. Revista Envío. Número 208. Julio 1999.
- ✓ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. 61º período de sesiones. Tema 17 del programa provisional. E/CN.4/2005/102/Add. 1 8 de Febrero de 2005. Español. Original Inglés.
- ✓ Decreto 283-2010. La Gaceta República de Honduras. No. 32,443. Sección A. Acuerdos y Leyes. Tegucigalpa M.D.C. 15 de febrero de 2011.
- ✓ Decreto 219-2011. La Gaceta República de Honduras. Sección A. Acuerdos y Leyes. Tegucigalpa M.D.C.
- ✓ Decreto 291-2013. La Gaceta República de Honduras. No.33,359. Sección A. Acuerdos y Leyes. Tegucigalpa M.D.C. 19 de febrero 2014.
- ✓ Revista Justicia. Asociación de Jueces por la Democracia II Época. Año 9. Número 16, Julio 2015. Honduras.
- ✓ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos CONADEH. Informe Anual sobre el estado general de los derechos humanos en Honduras. Año 2013
- ✓ Ideas para el fortalecimiento del modelo actual de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES). -- 1a ed. -- Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salv.: FUSADES, 2017.
- ✓ Manual de selección de magistrados y jueces. Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador. 8 de abril de 2010.
- ✓ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados Gabriela Knaul. 2013. Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. Naciones Unidas. Asamblea General. Conejo de Derechos Humanos 23º período de sesiones. A/HRC/23/43/Add.4. Original Español.
- ✓ Informe de Derechos Humanos 2016. Instituto de Derechos Humanos de la UCA. El Salvador
- ✓ República de Nicaragua. Gaceta No. 26 del 10 de febrero de 2014.. Ley 854. Reformas Constitucionales. .
- ✓ República de Nicaragua. Gaceta 94, del 30 de abril de 1987.
- ✓ Transparencia Internacional. Informe sobre percepción de la corrupción 2016/2017.

Sitios web consultados:

Plaza Pública. Daniel Villatoro García. Elección de magistrados de la CSJ y Cortes de Apelaciones. ¿Cómo eligen otros países a sus magistrados? 13 de octubre 2014. www.plazapublica.com.gt . Consultado el 10 de febrero 2017.

Plaza Pública. Daniel Villatoro García. Comisiones de Postulación para cortes de Apelaciones y CSJ. Cicig a Comisiones de Postulación: despacio porque precisa. 17 de septiembre de 2014. www.plazapublica.com.gt. Consultado el 14 de febrero de 2017.

Plaza Pública. Carlos Arrazola. Helen Mack Presidenta de la Fundación Mirna Mack. Estas son las comisiones de postulación mas deslegitimizadas. 5 de septiembre 2014.www.plazapublica.com.gt. Consultado el 16 de de febrero de 2017.

http://www.elsalvador.com/noticias/nacional/333241/especialista-critica-proceso-de-eleccion-de-magistrados-csj/. Consultado el 15 de abril de 2017.

http://www.fiscalia.gob.sv/la-fiscalia-no-puede-seguir-presupuesto-mantenerla-asi-ahogarla-fiscal-general-la-republica/. Consultado el 15 de abril de 2017.